



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 20 de mayo de 2020

Año CXXVIII Número 34.385

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Decisión Administrativa 797/2020.</b> DECAD-2020-797-APN-JGM - Dáse por designado Director de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa. ....	3
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 775/2020.</b> DECAD-2020-775-APN-JGM - Designación. ....	4
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Decisión Administrativa 795/2020.</b> DECAD-2020-795-APN-JGM - Dáse por designado Director del Palacio Nacional de las Artes. ....	5
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Decisión Administrativa 792/2020.</b> DECAD-2020-792-APN-JGM - Designación. ....	6
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Decisión Administrativa 769/2020.</b> DECAD-2020-769-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Articulación Territorial para el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia. ....	7
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Decisión Administrativa 768/2020.</b> DECAD-2020-768-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Promoción de la Igualdad en la Participación Política. ....	9
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Decisión Administrativa 770/2020.</b> DECAD-2020-770-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Capacitación del Sector Público en Género y Diversidad. ....	10
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Decisión Administrativa 780/2020.</b> DECAD-2020-780-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Campañas Culturales para la Igualdad de Géneros. ....	11
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Decisión Administrativa 781/2020.</b> DECAD-2020-781-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Refugios y Hogares de Protección Integral. ....	12
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 760/2020.</b> DECAD-2020-760-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Medicamentos y Tecnología Sanitaria. ....	14
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 764/2020.</b> DECAD-2020-764-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Economía de la Salud. ....	15
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 798/2020.</b> DECAD-2020-798-APN-JGM - Designación. ....	16
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 794/2020.</b> DECAD-2020-794-APN-JGM - Dáse por designado Director de Asuntos Legales y Judiciales. ....	17
PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE. <b>Decisión Administrativa 783/2020.</b> DECAD-2020-783-APN-JGM - Designación. ....	18
PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE. <b>Decisión Administrativa 782/2020.</b> DECAD-2020-782-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Programación y Creación de Contenidos. ....	20

#### Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 137/2020.</b> RESOL-2020-137-APN-SCI#MDP. ....	22
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 15/2020.</b> RESFC-2020-15-APN-CD#INTI. ....	24
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. <b>Resolución 118/2020.</b> ....	26
SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. <b>Resolución 145/2020.</b> RESOL-2020-145-APN-DE#AND. ....	28
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 140/2020.</b> RESOL-2020-140-APN-MCT. ....	31
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 357/2020.</b> RESOL-2020-357-APN-ME. ....	32

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 437/2020</b> . RESOL-2020-437-APN-MT.....	33
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. <b>Resolución 6/2020</b> . RESOL-2020-6-APN-OA#PTE.....	34

### Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. <b>Resolución General 7/2020</b> .....	37
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Resolución General 25/2020</b> . RESOG-2020-25-APN-IGJ#MJ .....	37

### Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 37/2020</b> . RESFC-2020-37-APN-SH#MEC - Deuda pública: Emisión y ampliación de Letras y Bonos.....	42
---	----

### Resoluciones Sintetizadas

.....	45
-------	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 3234/2020</b> . DI-2020-3234-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.....	46
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 3274/2020</b> . DI-2020-3274-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.....	48
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 207/2020</b> . DI-2020-207-APN-ANSV#MTR.....	50
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES. <b>Disposición 12/2020</b> . DI-2020-12-APN-SSADYC#MDP.....	51
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL. <b>Disposición 9/2020</b> . DI-2020-9-APN-SSPYGC#MDP.....	52

### Avisos Oficiales

.....	54
-------	----

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	58
-------	----

## Avisos Anteriores

### Avisos Oficiales

.....	70
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decisiones Administrativas

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Decisión Administrativa 797/2020

#### **DECAD-2020-797-APN-JGM - Dáse por designado Director de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24768021-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa 440 del 26 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE

Que por la Decisión Administrativa N° 440/20 se exceptuó al señor Juan Eduardo OLMOS del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Juan Eduardo OLMOS (D.N.I. N° 92.524.796) en el cargo de Director de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor OLMOS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – ENTIDAD 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 20/05/2020 N° 20075/20 v. 20/05/2020

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Decisión Administrativa 775/2020**

#### **DECAD-2020-775-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17514092-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Eventos y Ceremonial de la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACIÓN FEDERAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la presente medida, al licenciado Rodrigo CASCALLAR (D.N.I. N° 32.639.551) en el cargo de Coordinador de Eventos y Ceremonial de la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACIÓN FEDERAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado CASCALLAR los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 20/05/2020 N° 19779/20 v. 20/05/2020

## **MINISTERIO DE CULTURA**

### **Decisión Administrativa 795/2020**

#### **DECAD-2020-795-APN-JGM - Dáse por designado Director del Palacio Nacional de las Artes.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-14006288-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 314 del 13 de marzo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.



Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Federico Aníbal Mariano BAEZA (D.N.I. N° 27.011.089) en el cargo de Director del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 20/05/2020 N° 20031/20 v. 20/05/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Decisión Administrativa 792/2020

#### DECAD-2020-792-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-25232631-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 289 del 15 de abril de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a del Registro y del Régimen de Fomento PyME de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FINANCIAMIENTO PyME de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Administración María Cecilia AIRASCA (D.N.I. N° 28.643.889) en el cargo de Coordinadora del Registro y del Régimen de Fomento PyME de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FINANCIAMIENTO PyME de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Administración AIRASCA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 20/05/2020 N° 20026/20 v. 20/05/2020

## **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**

### **Decisión Administrativa 769/2020**

#### **DECAD-2020-769-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Articulación Territorial para el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24990548-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Articulación Territorial para el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Daniela Carla FAGIOLI (D.N.I. N° 33.643.966) en el cargo de Directora de Articulación Territorial para el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada FAGIOLI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta



**MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD****Decisión Administrativa 768/2020****DECAD-2020-768-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Promoción de la Igualdad en la Participación Política.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-22853755-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Promoción de la Igualdad en la Participación Política de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES DE IGUALDAD de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora María Fernanda FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 34.391.901) en el cargo de Directora de Promoción de la Igualdad en la Participación Política de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES DE IGUALDAD de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 20/05/2020 N° 19768/20 v. 20/05/2020

## **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**

### **Decisión Administrativa 770/2020**

#### **DECAD-2020-770-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Capacitación del Sector Público en Género y Diversidad.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-25250674-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Capacitación del Sector Público en Género y Diversidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN GÉNERO Y DIVERSIDAD de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Micaela GARIBALDI (D.N.I. N° 31.519.970) en el cargo de Directora de Capacitación del Sector Público en Género y Diversidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN GÉNERO Y DIVERSIDAD de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada GARIBALDI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 20/05/2020 N° 19770/20 v. 20/05/2020

## MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

### Decisión Administrativa 780/2020

#### **DECAD-2020-780-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Campañas Culturales para la Igualdad de Géneros.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24915627-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Campañas Culturales para la Igualdad de Géneros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNEROS de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Gabriela GUERSCHANIK (D.N.I. N° 27.113.723) en el cargo de Directora de Campañas Culturales para la Igualdad de Géneros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNEROS de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 20/05/2020 N° 19772/20 v. 20/05/2020

## **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**

### **Decisión Administrativa 781/2020**

#### **DECAD-2020-781-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Refugios y Hogares de Protección Integral.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-25114433-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Refugios y Hogares de Protección Integral de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente..

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la arquitecta Karin Grisel VALLVE (D.N.I. N° 22.572.626) en el cargo de Directora de Refugios y Hogares de Protección Integral de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la arquitecta VALLVE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 20/05/2020 N° 19773/20 v. 20/05/2020



**MINISTERIO DE SALUD****Decisión Administrativa 760/2020****DECAD-2020-760-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Medicamentos y Tecnología Sanitaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-25425687-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 457 del 4 de abril 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 457/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Medicamentos y Tecnología Sanitaria de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del citado Ministerio, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 6 de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Emiliano Andrés MELERO (D.N.I. N° 28.875.196) en el cargo de Director Nacional de Medicamentos y Tecnología Sanitaria de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor MELERO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 6 de abril de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 20/05/2020 N° 19439/20 v. 20/05/2020

## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 764/2020

#### DECAD-2020-764-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Economía de la Salud.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-15266817-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 307 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias y 457 del 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/17 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y por su similar N° 457/20, la actual estructura de la citada Jurisdicción.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Economía de la Salud, actualmente dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el referido Ministerio propicia la designación transitoria en el cargo aludido de la licenciada Mónica Liliana LEVCOVICH, quien debe ser exceptuada del requisito de la edad para el ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el artículo 5° inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Mónica Liliana LEVCOVICH (D.N.I. N° 10.703.418) en el cargo

de Directora de Economía de la Salud actualmente dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08.

Se autoriza hasta el 3 de abril de 2020 el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II y a partir del 4 de abril de 2020 el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada Mónica LEVCOVICH los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 5° inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 20/05/2020 N° 19563/20 v. 20/05/2020

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 798/2020**

#### **DECAD-2020-798-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17517557-APN-DGGRHMT#MPYT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9 del 12 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que el artículo 7° de la Ley N° 27.467 estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva mencionada en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9/18 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de Departamento de la ex SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a de Agencia Territorial San Rafael de la DIRECCIÓN REGIONAL CUYO, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del mencionado organismo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 13 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública María Gabriela RUIZ (D.N.I. N° 28.926.725) en el cargo de Jefa de Agencia Territorial San Rafael de la DIRECCIÓN REGIONAL CUYO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 20/05/2020 N° 20076/20 v. 20/05/2020

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 794/2020

**DECAD-2020-794-APN-JGM - Dáse por designado Director de Asuntos Legales y Judiciales.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-23656563-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Asuntos Legales y Judiciales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Pablo Hernán PAOLINI (D.N.I. N° 22.591.009) en el cargo de Director de Asuntos Legales y Judiciales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado PAOLINI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 20/05/2020 N° 20030/20 v. 20/05/2020

## **PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE**

**Decisión Administrativa 783/2020**

**DECAD-2020-783-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11352088-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020 y la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y



**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 335/20 se transfirió el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, del ámbito de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Operativo/a y Logístico/a Parque Tecnópolis del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María Paula PANDOLFI (D.N.I. N° 34.142.741) en el cargo de Coordinadora Operativa y Logística Parque Tecnópolis del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada PANDOLFI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 20/05/2020 N° 19780/20 v. 20/05/2020

## **PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE**

### **Decisión Administrativa 782/2020**

**DECAD-2020-782-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Programación y Creación de Contenidos.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11364603-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020 y la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 335/20 se transfirió el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, del ámbito de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Programación y Creación de Contenidos del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CULTURA frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Paola María ROSENFELDT (D.N.I. N° 21.538.196) en el cargo de Directora de Programación y Creación de Contenidos del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada ROSENFELDT los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 20/05/2020 N° 19776/20 v. 20/05/2020

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones

### MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

#### Resolución 137/2020

#### RESOL-2020-137-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-31770182- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias, 26.993, 27.541 y los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 325 de fecha 31 de marzo de 2020, 355 de fecha 11 de abril de 2020, 408 de fecha 26 de abril de 2020, 459 de fecha 10 de mayo de 2020 y la Resolución N° 126 de fecha 5 de mayo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias contempla la protección de la salud e integridad física de las y los consumidores y usuarios, así como también establece mecanismos y sistemas para la protección de sus derechos.

Que, el Artículo 43 de la citada ley establece que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR en su carácter de Autoridad de Aplicación puede elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor o usuario a favor de un consumo sustentable con protección del medio ambiente e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que por su parte, la Ley N° 26.993 se creó el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) para los reclamos de derechos individuales de consumidores o usuarios, que versen sobre conflictos en las relaciones de consumo en los términos de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, cuyo monto no exceda de un valor equivalente al de CINCUENTA Y CINCO (55) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

Que la Resolución N° 48 de fecha 27 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS estableció, entre otras cuestiones, los criterios y parámetros de admisión de reclamos en materia específica del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC).

Que mediante el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, se modificó el Artículo 11 de la Ley N° 26.993 habilitando al consumidor a optar el desarrollo de las audiencias por medios electrónicos.

Que a través del Artículo 71 del citado Decreto se encomendó a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.993, la regulación de los alcances del procedimiento.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, se ha dictado la Emergencia Sanitaria Nacional, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el día 20 y el día 31 de marzo del corriente año.

Que, dicho plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros 325 de fecha 31 de marzo de 2020, hasta el día 12 de abril de 2020, 355 de fecha 11 de abril de 2020 hasta el día 26 de

abril del corriente año, 408 de fecha 26 de abril de 2020 hasta el día 10 de mayo del corriente año, y 459 de fecha 10 de mayo de 2020, hasta el día 24 de mayo de 2020.

Que, en este contexto, corresponde implementar en el ámbito de la Dirección de Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) el SISTEMA DE CONCILIACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (SICOME), estableciendo la reglamentación del mismo.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.993, y los Decretos Nros. 274/19, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las audiencias que deban celebrarse en el ámbito de la Dirección de Servicio de Conciliaciones Previas en las Relaciones de Consumo (COPREC) se realizará únicamente a través del SISTEMA DE CONCILIACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (SICOME), conforme la reglamentación que como Anexo IF-2020-32603612-APN-SSADYC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el punto 1.4 Anexo II de la Resolución N° 48 de fecha 27 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, por el siguiente:

“Las partes deberán constituir domicilio electrónico a los efectos de recibir allí las notificaciones que se cursen a lo largo del procedimiento conciliatorio. El usuario o consumidor, al efectuar el trámite de alta en el Sistema COPREC, consignará una única dirección de correo electrónico, la que tendrá carácter de domicilio constituido y en la que serán consideradas válidas todas las notificaciones que se cursen en el marco del COPREC.

Todo proveedor o prestador que reciba una notificación de audiencia ante el COPREC tendrá la obligación de constituir, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, domicilio electrónico ante el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC). En caso de comparecer por apoderado a las audiencias, por única vez deberá remitir copia del poder al Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC). Una vez presentado, en lo sucesivo se reconocerá el poder presentado para las sucesivas audiencias.

Una vez constituido domicilio electrónico serán plenamente válidas y eficaces las notificaciones respecto de los futuros reclamos que pudieran iniciarse en el marco del Título I de la Ley N° 26.993, así como cualquier notificación dirigida dentro del ámbito de Sistema del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC).

El proveedor o prestador requerido deberá constituir domicilio a los efectos de la audiencia electrónica, tomando contacto con el conciliador a las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de recibida la notificación. Asimismo deberán informar a el/la conciliador/a interviniente los datos de contacto de la o las personas facultadas a representarlos en dicho reclamo, a efectos de la celebración de la audiencia por SICOME, si así lo dispusiera el/la consumidor/a.

Las notificaciones cursadas en los domicilios electrónicos constituidos de conformidad con lo previsto en los párrafos precedentes, se considerarán perfeccionadas cuando sean entregadas por parte de los servidores del Sistema COPREC”.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el Artículo 9° y el Anexo IX de la Resolución N° 48/15 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, las y los consumidores deberán realizar el reclamo únicamente a través del SISTEMA DE CONCILIACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (SICOME), exclusivamente respecto a los reclamos dirigidos hacia proveedores:

a) que hayan suscripto a la fecha de la presente resolución el Convenio de Notificación Electrónica dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° 48/15 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida;

b) que hubiesen sido debidamente notificados con anterioridad al dictado de la presente resolución;

c) que constituyan domicilio electrónico de forma voluntaria ante el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC);

d) que sean notificados conforme lo dispuesto por la Resolución N° 126 de fecha 5 de mayo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.



ARTÍCULO 5°.- Invítase a los proveedores que no hayan suscripto a la fecha Convenio de Notificación Electrónica, de conformidad con el Artículo 9° y el Anexo IX de la Resolución N° 48/15 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO a constituir domicilio electrónico ante el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo a través de la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD), implementada por Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y, durante el período que rija el “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” dispuesto mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus modificatorios

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2020 N° 20345/20 v. 20/05/2020

## INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

### Resolución 15/2020

#### RESFC-2020-15-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2020

VISTO la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17138/1957, la Ley N° 27.541 - Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, los Decretos DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE y DECNU-2020-459-APN-PTE, y las Resoluciones del Consejo Directivo RESFC-2019-101-APN-CD#INTI, RESFC-2020-8-APN-CD#INTI, RESFC-2020-10-APN-CD#INTI y RESFC-2020-13-APN-CD#INTI, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) es un organismo descentralizado dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación Argentina, creado mediante el Decreto-Ley N° 17138/1957.

Que mediante la RESFC-2019-101-APN-CD#INTI se aprobó el “Reglamento de Cobranzas” y el “Reglamento de Facturación” que resulta aplicable a los servicios que presta el INTI.

Que la mencionada Resolución estableció el cobro de intereses por el pago fuera de término de las facturas que se encuentran vencidas y sin abonar.

Que debido a cuestiones de público y notorio conocimiento, en el marco de la pandemia que azota al mundo con relación al CORONAVIRUS – COVID19, en consonancia a lo dispuesto por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) se dictaron diversas medidas.

Que en dicho contexto, la República Argentina a través del DECNU-2020-297-APN-PTE, y con el fin de proteger la salud pública, estableció para todas las personas que habitan en el país o, se encuentren en forma temporaria en él, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que a los fines de su cumplimiento, las personas deben permanecer en sus residencias habituales, o en las que se encuentren desde las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta, no pudiendo desplazarse por la vía pública, con la salvedad de las excepciones allí establecidas, ello, con el objeto de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID 19 y la consiguiente afectación de la salud pública y de los demás derechos que de ella derivan.

Que a través del DECNU-2020-325-APN-PTE se prorrogaron los términos establecidos del referido DECNU-2020-297-APN-PTE hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que por tal motivo, el INTI mediante la RESFC-2020-8-APN-CD#INTI, estableció la suspensión del curso de los intereses que se hayan devengado y/o se devenguen por las diversas obligaciones generadas por los servicios prestados por el Instituto, a partir del 20 de marzo del corriente y hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que posteriormente, con la publicación del DECNU-2020-355-APN-PTE se prorrogó hasta el 26 de abril de 2020 la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por el DECNU-2020-325-APN-PTE.

Que en dicho contexto, el INTI mediante la RESFC-2020-10-APN-CD#INTI, prorrogó hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia de la RESFC-2020-8-APNCD#INTI, relativa a la suspensión del curso de los intereses que se

hayan devengado y/o se devenguen por las diversas obligaciones generadas por los servicios prestados por el INTI.

Que posteriormente, con la publicación del DECNU-2020-408-APN-PTE se prorrogó hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por los DECNU-2020-325-APNPTE y DECNU-2020-355-APN-PTE.

Que en virtud de ello, el INTI mediante la RESFC-2020-13-APN-CD#INTI, prorrogó hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia de la RESFC-2020-8-APN-CD#INTI, prorrogada por la RESFC-2020-10-APN-CD#INTI.

Que posteriormente, con la publicación del DECNU-2020-459-APN-PTE se prorrogó hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por los DECNU-2020-325-APNPTE, DECNU-2020-355-APN-PTE y DECNU-2020-408-APN-PTE.

Que en virtud de lo expuesto, deviene necesario prorrogar hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia de la RESFC-2020-8-APN-CD#INTI prorrogada a su vez por las RESFC-2020-10-APN-CD#INTI y RESFC-2020-13-APN-CD#INTI.

Que la presente medida se dicta en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la Ley N° 27.541; la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, lo dispuesto por el Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias.

Que asimismo, la presente decisión forma parte de las medidas que resultan necesarias adoptar para atemperar los efectos de la crisis económica, que se ha visto seria y profundamente agravada por el COVID19 y el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto.

Que la totalidad de las medidas adoptadas frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, tienen el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que la República Argentina implementó numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países.

Que a más de cincuenta (50) días de confirmado el primer caso y luego de que el 20 de marzo se decretara el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de covid19, ya que a la fecha no se cuenta con un tratamiento efectivo, ni con una vacuna que lo prevenga.

Que aun sin conocer todas las implicancias y particularidades de este nuevo virus y visualizando lo que ha ocurrido y sigue ocurriendo en otros países del mundo, deben seguir tomándose decisiones que procuren reducir la morbimortalidad y adecuar el sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.

Que por otra parte, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio ha tenido un alto impacto negativo en la actividad económica y productiva del país, pero sin perjuicio de ello, resultó imprescindible a los efectos de contener y mitigar la expansión del virus.

Que en ese contexto, nos encontramos frente a una emergencia sanitaria que nos obliga a adoptar decisiones con el objetivo de proteger no solo la salud pública, sino también de paliar los efectos de las medidas restrictivas vigentes, que significarán una merma en la situación económica general y en las economías familiares.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA y la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° incisos a), b) e i) del Decreto-Ley N° 14.467, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Prorrógase, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia de la RESFC-2020-8-APNCD#INTI, prorrogada por las RESFC-2020-10-APN-CD#INTI y RESFC-2020-13-APN-CD#INTI, relativas a la suspensión del curso de los intereses que se hayan devengado y/o se devenguen por las diversas obligaciones generadas por los servicios prestados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

**ARTICULO 2°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
Dario Caresani - Ruben Geneyro

**INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA****Resolución 118/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2020

VISTO el Expediente N.º 111/20/INAMU, la Ley N.º 26.801, la Resolución N.º 123/19/INAMU, la Resolución N.º 124/19/INAMU, la Resolución N.º 128/19/INAMU, la Resolución N.º 106/20/INAMU, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N.º 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que el artículo 2 apartado 6 de la Resolución N.º 123/19/INAMU, define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de difusión establecidos en la Ley 26.801.

Que, ante la situación generada por el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a raíz de la pandemia por virus COVID-19, desde el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, ante una situación extraordinaria e imprevisible que está poniendo en riesgo las fuentes laborales y dificultando la supervivencia en los hogares, y que está siendo atendida con políticas activas desde todos los organismos del Estado Nacional, las provincias, los municipios, sindicatos, entidades civiles, se realizó una Segunda Convocatoria de Fomento Solidario destinada a aquellas personas músicas registradas en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Musicales nacionales del INAMU.

Que por Resolución N.º 94/20/INAMU se efectuó la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO SOLIDARIO 2020' destinada a aquellas personas músicas nacionales debidamente registradas en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del INAMU que se encuentren inscriptas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) en las categorías C y D del Monotributo, otorgando a los beneficiarios una suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), por única vez.

Que por Resolución N.º 106/20/INAMU se efectuó la 'SEGUNDA CONVOCATORIA DE FOMENTO SOLIDARIO 2020' destinada a aquellas personas músicas nacionales debidamente registradas en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del INAMU que: a) no se encuentren comprendidas por el INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) implementado por el Gobierno Nacional por Decreto No 310/2020; b) a las personas músicas registradas con la excepción de quienes fueron beneficiados/as en la primera Convocatoria de fomento solidario 2020, c) a las personas músicas registradas con la excepción de quienes sean monotributistas categoría 'E' y superiores o responsables inscriptos; y d) las personas que no tengan ingresos fijos iguales o superiores a \$10.000 por mes.

Que de las presentaciones efectuadas por los músicos, músicas y personas de género autopercibido, en el marco de la convocatoria precitada, se advierte una creciente necesidad de percibir fondos para mitigar los efectos económicos causados por la pandemia y que revisten carácter eminentemente alimentario en muchos casos, toda vez que el transcurso del tiempo agrava la situación.

Que los Consejos Regionales de Músicos de las regiones NEA, NOA, CENTRO, METROPOLITANA, NUEVO CUYO y PATAGÓNICA, -encargados de evaluar las solicitudes de subsidios- han emitido actas ajustadas al reglamento interno del INAMU y las bases y condiciones de dicha Convocatoria, en las cuales han seleccionado a las personas beneficiarias y suplentes de la 'SEGUNDA CONVOCATORIA DE FOMENTO SOLIDARIO 2020'.

Que en la Resolución que dispuso el llamado a la segunda convocatoria, se estableció que en caso de extenderse el plazo del aislamiento social preventivo y obligatorio, el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, queda facultado, en caso de contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, de ampliar el monto previsto.

Que, en las bases y condiciones de la 'SEGUNDA CONVOCATORIA DE FOMENTO SOLIDARIO 2020' se establece que el beneficiario deberá informar en un plazo improrrogable de 3 (TRES) días corridos a computarse desde la notificación a los beneficiarios al correo electrónico denunciado, para que las personas beneficiarias de la segunda 'CONVOCATORIA DE FOMENTO SOLIDARIO 2020', o en su defecto desde la publicación en el Boletín Oficial, declaren ante el INAMU, a través del Panel de Músico que se encuentra en el sitio web institucional, [www.inamu.musica.ar](http://www.inamu.musica.ar), los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago de los beneficios, según lo establecido en las respectivas bases y condiciones.

Que toda vez que el objeto primordial del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA es el fomento de la actividad musical, y de los/as músicos/as en particular, y que atento el número de presentaciones y músicos en condiciones de acceder al beneficio conforme las actas de los Consejos Regionales ha superado ampliamente las expectativas previstas al momento de la Convocatoria, este Directorio estima oportuno ampliar la cantidad total de beneficios

que originalmente fue de hasta MIL VEINTE (1.020) a hasta MIL DOSCIENTOS (1.200) debiendo ser distribuidos proporcionalmente entre las 6 regiones culturales, correspondiendo 200 subsidios por región.

Que lo expresado en párrafo precedente implica un esfuerzo presupuestario sustancial para el INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA, en un contexto económico de una complejidad extrema.

Que de las solicitudes de los músicos, músicas y personas músicas de identidad de género autopercebido, se advierte una menor cantidad de personas beneficiarias en la región PATAGÓNICA producto de la menor cantidad de solicitudes que aplican a la presente Convocatoria respecto a la cantidad de beneficios previstos originalmente (170), no ejecutándose de esta manera los beneficios originalmente disponibles en dicha región y observándose que en las restantes regiones las presentaciones han sido superiores, lo cual encuentra una lógica razonable por la densidad de la población que habita cada región.

Que de este modo, una vez ampliada la cantidad a 200 beneficios por región conforme se desprende de las actas de los Consejos Regionales y los informes de las áreas del Circuito Cultural Social y de Rendiciones de Cuentas han quedado seleccionados -entre titulares y suplentes- la cantidad de 191 solicitudes para la región NEA y 117 para la región PATAGÓNICA, de modo tal que en ninguna de estas regiones se alcanzaría el nuevo cupo total previsto por región.

Que por lo tanto se estima pertinente realizar una reasignación del total de beneficios vacantes en dichas regiones, que alcanzan la cantidad de 92 (83 de Patagonia y 9 de NEA), debiendo ser redistribuidos proporcionalmente entre las 4 regiones restantes, correspondiendo adicionar, a los 200 beneficios ya previstos, OCHO (8) a Nuevo Cuyo -dado que el total de solicitudes que aplican en dicha región son 208- y VEINTIOCHO (28) a cada una de las regiones CENTRO, NOA Y METROPOLITANA respectivamente.

Que la ampliación pretendida no afecta la igualdad de trato entre las regiones, ni tampoco implica la afectación de los participantes de todas las regiones del país que cumplen los requisitos para acceder al beneficio, sino que se trata de una reasignación razonable de beneficios que respeta el espíritu federal de la resolución que dispuso la convocatoria, atendiendo a la totalidad de los beneficiarios que se ajustan a los requisitos previstos en la convocatoria, en un contexto excepcional que requiere de políticas activas de contención.

Que en todas las convocatorias que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, incluida la presente convocatoria, y conforme al espíritu de la ley N° 26801, se atiende a un criterio federal que comprende las seis regiones del país.

Que se ha consultado a la sección de Rendiciones de cuentas sobre la inclusión de alguna persona beneficiaria o suplente de la 'SEGUNDA CONVOCATORIA DE FOMENTO SOLIDARIO 2020' en el Registro de Deudores, que no haya rendido los montos oportunamente otorgados, a los efectos de hacer uso de los suplentes inmediatos, en los términos previstos en las bases y condiciones de dichas convocatorias.

Que se ha consultado al área a cargo del Circuito Cultural Social sobre el incumplimiento de realizar las compensaciones sociales correspondientes de alguna persona beneficiaria o suplente de la 'SEGUNDA CONVOCATORIA DE FOMENTO SOLIDARIO 2020' en beneficios previos a dichas convocatorias, a los efectos de hacer uso de los suplentes inmediatos en caso de ser necesario.

Que las personas que resultaron beneficiarias y suplentes surgen de actos que se ajustan a las bases y condiciones de las correspondientes convocatorias y la normativa vigente.

Que el Área de Administración informa que existe disponibilidad presupuestaria para afrontar dichas erogaciones.

Que el Área de Asuntos Técnicos Legales ha dictaminado favorablemente sobre la cuestión.

Que en el artículo 2 del Reglamento Interno del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA aprobado por Resolución 124/19/INAMU, establece que se considerará suficiente la sola firma del Presidente de todos aquellos actos que produzcan efectos hacia terceros o hacia al interior de la institución, no siendo necesaria la firma de los dos integrantes del Directorio para que los actos administrativos sean válidos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 26.801 y la Resolución N.º 123/19/INAMU.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ampliase la cantidad de personas músicas beneficiarias de la presente convocatoria a la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS (1200).

ARTÍCULO 2.- Declárense beneficiarias de la 'SEGUNDA CONVOCATORIA DE FOMENTO SOLIDARIO 2020', a las personas músicas mencionadas en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3.- Fíjase un plazo de 3 (TRES) días corridos a computarse desde la notificación a los beneficiarios al correo electrónico denunciado, para que las personas beneficiarias de la segunda 'CONVOCATORIA DE FOMENTO SOLIDARIO 2020', o en su defecto desde la publicación en el Boletín Oficial, declaren ante el INAMU, a través del Panel de Músico que se encuentra en el sitio web institucional, [www.inamu.musica.ar](http://www.inamu.musica.ar), los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago de los beneficios, según lo establecido en las respectivas bases y condiciones.

ARTÍCULO 4.- En caso de incumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 3° de la presente resolución, se tendrá por decaído el subsidio sin derecho a reclamo alguno por parte de la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 5.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, al presupuesto destinado a fomento del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese mediante correo electrónico a los beneficiarios, publíquese en la página institucional del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, [www.inamu.musica.ar](http://www.inamu.musica.ar), a los efectos de garantizar una adecuada difusión entre los músicos, músicas y personas músicas de identidad de género autopercibido.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Diego Boris Macciocco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 20/05/2020 N° 20242/20 v. 20/05/2020

## **SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Resolución 145/2020**

**RESOL-2020-145-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-16518599-APN-DE#AND, la Ley N°24.901, sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 1193 del 8 de octubre de 1998, N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus normas modificatorias y complementarias, N° 297 del 17 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios y N° 459 del 10 de mayo de 2020 y las Resoluciones N° 63 del 19 de marzo de 2020 y N° 85 del 14 de abril de 2020 del Presidente del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto reglamentario N° 1193/98 se establece que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS será el organismo regulador del "Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad" y, contará para su administración con un DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, cuya presidencia será ejercida por el Presidente de la referida Comisión Nacional.

Que por el Decreto N° 698/17 se crea la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928.

Que, por otra parte, la norma antes referida, establece que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD será el organismo continuador, a todos los fines, de las ex COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES y ex COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que es de público y notorio conocimiento la situación excepcional derivada de la crítica situación sanitaria provocada por el virus COVID-19 cuya propagación a nivel mundial pone en riesgo a la población.

Que mediante Decreto N° 260/20, normas modificatorias y complementarias, se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que por el Decreto N° 297/20, y sus respectivas prórrogas, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el 20 hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive.

Que por el Decreto N° 459/20 se establecen nuevas excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, para los Departamentos o Partidos que tengan menos de 500.000 habitantes y no formen parte de aglomerados urbanos, así como para Departamentos o Partidos que posean más de 500.000 habitantes o que formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número; y para el Área Metropolitana de Buenos Aires, conforme allí se especifica en cada caso.

Que mediante Acta N° 392 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD se resolvió, entre otras cosas, suspender, por criterios epidemiológicos, hasta el 31 de marzo de 2020, las siguientes prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad de la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias: Centros Educativos Terapéuticos, Centros de Día, Servicios de Rehabilitación, Servicios de Apoyo a la Inclusión Educativa y modalidades de prestaciones de apoyo.

Que, asimismo, se estableció que los Hogares y Residencias previstos en la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, seguirán prestando exclusivamente los servicios de vivienda, alimentación y atención personalizada.

Que ello quedó plasmado en la Resolución N° 63 del Presidente del citado Directorio, de fecha 19 de marzo de 2020.

Que, mediante Actas Nros. 394 del 10 de abril de 2020 y 395 del 13 de abril de 2020 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD se acordó adoptar nuevas medidas a fin de asegurar la protección sanitaria a favor de las personas con discapacidad.

Que, como consecuencia de ello, mediante Resolución N° 85/20 del Presidente del citado Directorio de fecha 11 de abril de 2020 se resolvió suspender, por criterios epidemiológicos, la prestación bajo modalidad presencial, de las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad contempladas en el nomenclador de la Ley N° 24.901, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, establecido mediante el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020; quedando exceptuadas aquellas prestaciones del nomenclador de la Ley N° 24.901 que impliquen alojamiento de las personas con discapacidad.

Que, asimismo, por la referida Resolución se estableció que las prestaciones correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020, serán liquidadas y abonadas en su totalidad, contra la entrega de la documentación respaldatoria correspondiente que dé cuenta de la efectivización de la misma.

Que mediante Acta N° 396 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de fecha 11 de mayo de 2020, cuya continuación se llevó a cabo los días 14 y 15 de mayo de 2020, se propone mantener la vigencia de la suspensión establecida por la Resolución N° 85/20 del Presidente del Directorio y que cada institución que brinde prestaciones de alimentos y/o de entrega de material la realice en forma diaria y no semanal, permitiendo a los transportistas continuar con su trabajo de forma normal, para evitar situaciones que les causen un gravamen económicamente irreparable.

Que, asimismo, por el Acta referida se propone que las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad contempladas en el nomenclador de la Ley N° 24.901, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, sean liquidadas y abonadas en su totalidad, contra la entrega de la documentación respaldatoria correspondiente que dé cuenta de la efectivización de la misma, dejando aclarado que el citado Directorio no aprobó planilla alguna que deban firmar las personas con discapacidad o sus familias, y que para aquellos prestadores que no hubieran realizado prestación alguna durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020, cualquier sea la misma, el Ministerio de Economía de la Nación, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y la Administración Federal Ingresos Públicos han implementado acompañamientos salariales, económicos y fiscales.

Que, por último, los miembros del Directorio acuerdan conformar una comisión para redactar un protocolo, en el marco del Covid-19, para residencias y hogares de personas con discapacidad, en el plazo de CINCO (5) días para ser enviadas al Ministerio de Salud de la Nación para su consideración.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Discapacidad ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las funciones reconocidas al DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD por el artículo 5° apartados a) y e) del Anexo A del Decreto 1193/98.



Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD EN SU CARÁCTER  
DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL  
A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Se mantiene vigente la suspensión, por criterios epidemiológicos, bajo modalidad presencial, de las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad contempladas en el nomenclador de la Ley N° 24.901, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido mediante el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus respectivas prórrogas.

ARTICULO 2°.- Quedan exceptuadas de la suspensión mencionada en el Artículo 1° de la presente aquellas prestaciones del nomenclador de la Ley N° 24.901 que impliquen alojamiento de las personas con discapacidad, y las que sean debidamente autorizadas de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 459/2020.

ARTÍCULO 3°.- En este contexto excepcional resulta necesario mantener las respuestas adecuadas al mismo, para que las personas con discapacidad sigan manteniendo las prestaciones básicas que puedan realizarse a distancia, sean telefónicas, por teletrabajo, entre otras, o utilizando cualquier otro dispositivo técnico, que permita la continuidad de la misma, o en su defecto mediante el envío de material didáctico adecuado en formato papel, para aquellas que no posean dispositivos técnicos o servicio de internet domiciliario, y que reciban la prestación alimentaria, utilizando el transporte de las mismas como medio de entrega del material, para garantizar al derecho a las prestaciones en igualdad de condiciones.

ARTICULO 4°.- Cada Institución que brinde prestaciones de alimentos y/o de entrega de material deberá realizarlo en forma diaria, no pudiendo ser efectuado en una sola entrega semanal. De esta forma no solo se reorganizará la situación de cada familia, en términos de recibir la prestación alimentaria y educativa diaria, sino que permitirá a otros prestadores, como los transportistas, continuar con su trabajo de forma normal, para evitar situaciones que les causen un gravamen económicamente irreparable.

ARTICULO 5°.- Si las Instituciones no cumplimentan la sugerencia del artículo anterior, los transportistas deberán declarar en las planillas de Declaraciones Juradas que estuvieron a disposición de las mismas cada uno de los días que así lo hicieron, debiendo firmar dichas planillas las Instituciones mencionadas.

ARTICULO 6°.- Durante la reunión del Directorio surgió con un criterio solidario y a la altura de las circunstancias, que muchas personas con discapacidad y sus familias que reciben el desayuno, almuerzo y merienda en las Instituciones, tienen claras intenciones de donar dichas viandas a comedores barriales. Para el supuesto que las personas con discapacidad y sus familias deseen hacer la donación del alimento a comedores barriales, la Institución deberá volcar la decisión de la donación, indicando nombre de la familia, lugar de la donación, la firma y aclaración de la familia y la firma y aclaración del comedor barrial, la primera vez que realice la donación. A partir de la segunda donación, solo se requerirá una planilla donde conste el nombre y documento de la familia que dona y la recepción firmada por el comedor barrial.

ARTICULO 7°.-Las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad contempladas en el nomenclador de la Ley N° 24.901, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, serán liquidadas y abonadas en su totalidad, contra la entrega de la documentación respaldatoria correspondiente que dé cuenta de la efectivización de la misma, conforme la declaración jurada aprobada y acordada por el DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, que deben realizar exclusivamente los prestadores.

ARTICULO 8°.-Dájase aclarado que el DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD no aprobó planilla alguna que deban firmar las personas con discapacidad o sus familias. Solo acordó una declaración jurada a ser presentada por el prestador.

ARTICULO 9°.- Sin perjuicio de ello, para aquellos prestadores mencionados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4°, que no hubieran realizado prestación alguna, cualquier sea la misma, se recuerda que el Ministerio de Economía de la Nación, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y la Administración Federal Ingresos Públicos han implementado acompañamientos salariales, económicos y fiscales para quienes se encuentren en dicha situación.

ARTICULO 10°.- En virtud que todos los miembros del Directorio acuerdan que la Autoridad de aplicación no posee un protocolo para las residencias y hogares de personas con discapacidad, en el marco del Covid-19, fíjase un plazo de CINCO (5) días para que los miembros de la comisión designada al efecto redacten las recomendaciones específicas para ser enviadas al Ministerio de Salud de la Nación para su consideración.

ARTICULO 11°.- Invítase a las Obras Sociales Provinciales a adherir a la presente resolución.

ARTICULO 12°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente, archívese. Claudio Flavio Augusto Esposito

e. 20/05/2020 N° 20265/20 v. 20/05/2020

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### Resolución 140/2020

#### RESOL-2020-140-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2020

VISTO el EX-2020-19559224- -APN-DDYGD#MECCYT del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el VISTO tramita el Contrato de Locación de Obra correspondientes al Dr. Lautaro ZUBELDIA BRENNER, CUIT N° 20-31314660-0, en el marco de las actividades programadas en el Convenio UE N° 786680.

Que en virtud del mencionado Convenio se acordó el otorgamiento de una subvención para la acción denominada Proyecto SEREN4.

Que dicho Proyecto se llevará adelante según el Plan de Trabajo, detallado en el contrato referido, quedando a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL la certificación de avance de obra.

Que, el mencionado Contratos de locación de obra tendrá vigencia a partir del día 1° de abril de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Que, por intermedio del IF-2020-24972111-APN-MCT se incorporo el Contrato de Locación de Obra suscripto por el consultor mencionado.

Que, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de este MINISTERIO informa que se cuenta con el crédito suficiente en las partidas presupuestarias correspondientes.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos N° 07/2019 y N° 18/2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Contrato de Locación de Obra IF-2020-24972111-APN-MCT, que forma parte integrante del presente acto, por el cual se contrata al Doctor Lautaro ZUBELDIA BRENNER -DNI N° 31.314.660- a partir del 1° de abril de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los gastos que demande la presente medida serán atendidos con la Fuente de Financiamiento 21 – Transferencias Externas, partida 43-14-3-4-9, ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL a que, de conformidad con lo establecido en el contrato que por la presente se aprueba: reciba y controle los informe de avance de obra por etapa que presente el locatario; conforme las facturas y solicite los pagos que correspondan de acuerdo con los avances de etapa producidos; certifique los avance de obra y el cumplimiento total de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Roberto Carlos Salvarezza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2020 N° 20206/20 v. 20/05/2020

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 357/2020****RESOL-2020-357-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2020

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 315 del 13 de marzo del 2018 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, el Expediente N° EX-2020-09372215-APN-DRRHME#MECCYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 3° del Decreto No 355/17 se dispuso que toda asignación transitoria de funciones de personal en cargos de planta permanente serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y por los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que se encuentra vacante el cargo de Directora de Dictámenes y Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa - Nivel B con Función Ejecutiva III –y en virtud de las acciones asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO han tomado la intervención de su competencia.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asignar con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero de 2020, las funciones de Directora de Dictámenes y Asuntos Contenciosos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, a la Doctora Hebe Patricia RODRIGUEZ (DNI. 14.369.822) - Nivel B Grado 1 con Función Ejecutiva III en los términos del Título X – de las Subrogancias – del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del aludido Sistema.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del mencionado Sistema, homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de TRES (3) años contados a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Nicolás A. Trotta

e. 20/05/2020 N° 20211/20 v. 20/05/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 437/2020****RESOL-2020-437-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2020

VISTO el EX-2020-31758654-APN-MT, la Ley N° 24.018 y su modificatoria N° 27.546, el Decreto N° 354 de fecha 8 de abril de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1412 de fecha 12 de noviembre de 2008 y N° 981 de fecha 6 de noviembre de 2009, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 10 de fecha 13 de mayo de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que por el Título I, Capítulo II de la Ley N° 24.018 se instituyó un régimen previsional especial para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas de la Nación.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1412/08 se determinó que los Magistrados e integrantes del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran alcanzados por las previsiones del Título I, Capítulo II de la Ley N° 24.018.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 981/09 fue aclarado el universo de agentes comprendidos en la resolución mencionada en el párrafo anterior, estableciéndose en el Anexo I y II los cargos que taxativamente se homologan con los del Anexo I de la Ley N° 24.018.

Que la Ley N° 27.546, recientemente sancionada, modifica el Régimen Previsional Especial para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación, introduciendo cambios en los requisitos de acceso a los beneficios, la determinación del haber inicial, las alícuotas de aportes adicionales y el ámbito de aplicación personal, limitando los cargos comprendidos en el citado régimen.

Que el Decreto N° 354/20, a través del artículo 3°, facultó a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para dictar todas las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para la aplicación de la Ley N° 27.546.

Que en función de dicha facultad, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL dictó la Resolución N° 10/20, por la cual se aprobaron las normas complementarias y aclaratorias para la aplicación de la Ley N° 27.546.

Que, atendiendo a las nuevas reglas interpretativas vigentes, resulta oportuno precisar y analizar las funciones de los cargos del personal de la planta permanente del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires alcanzados por las previsiones del Título I, Capítulo II de la Ley N° 24.018, de acuerdo a la reforma introducida por la Ley N° 27.546 y lo dispuesto por las normas complementarias y aclaratorias contenidas en la resolución arriba mencionada.

Que en tal sentido, corresponde establecer que únicamente los cargos y funciones de Consejero, Secretario de Plenario y/o de Comisión, Director General, Director o Prosecretario de Comisión, Jefe de Departamento y Segundo Jefe de Departamento de la planta permanente del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos en el Anexo I de la presente, serán homologados por la Comisión Mixta creada por esta resolución para su encuadramiento en el régimen previsional especial antes citado, en tanto importen el desempeño de actividades esencialmente jurisdiccionales y vinculadas en forma directa a la administración de justicia, conforme lo establecido en la Ley N° 24.018, sus modificatorias, normas complementarias y aclaratorias.

Que es dable precisar que los cargos incluidos en el Anexo I de la presente encuentran sustento en el Anexo II de la Resolución MTEySS N° 981/09.

Que amerita además indicar la plena operatividad del artículo 16 de la Ley N° 27.546, respecto de los funcionarios que hayan desempeñado o desempeñen los cargos y funciones de la planta permanente del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluidos en el Anexo I de la presente, quienes continuarán al amparo del régimen previsional especial, en tanto se acredite el ejercicio de funciones directamente vinculadas a la administración de justicia y así lo establezca la Comisión Mixta creada por esta resolución.

Que, a los fines señalados precedentemente, se promueve la conformación de una Comisión Mixta en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con la participación del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de clarificar el ámbito de aplicación personal del régimen previsional especial para los funcionarios de la planta permanente del citado CONSEJO.

Que la convalidación de los cargos y funciones que lleve a cabo la mentada Comisión Mixta estará condicionada a la acreditación fehaciente de los extremos requeridos mediante prueba documental, según los lineamientos fijados por la Resolución SSS N° 10/20.

Que por medio de la presente también se reafirma que cualquier modificación en la estructura organizativa interna del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad de Buenos Aires, que implique la creación de cargos y funciones similares y/o equiparados a los enunciados, será inoponible a los efectos de la aplicación del régimen especial previsto en el Título I Capítulo II de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios y sus modificatorias y del Decreto N° 354 del 8 de abril de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que serán incluidos en el régimen previsional especial instituido en el Título I Capítulo II de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias, únicamente los cargos y funciones de la planta permanente del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mencionados en el Anexo I (IF-2020-32772403-DNARSS#MT) de la presente siempre y cuando importen el desempeño de actividades esencialmente jurisdiccionales y vinculadas en forma directa a la administración de justicia, conforme lo establezca la Comisión que se crea al efecto por el artículo 3° de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Los funcionarios que se hayan desempeñado o se desempeñen a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.546 en los cargos y funciones de la planta permanente del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mencionados en el Anexo I (IF-2020-32772403-DNARSS#MT) de la presente quedarán comprendidos, en los términos del artículo 16 de la referida ley, en el régimen previsional especial instituido en el Título I Capítulo II de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias, siempre y cuando desempeñen actividades vinculadas en forma directa a la administración de justicia, conforme lo resuelva la Comisión que se crea por el artículo 3° de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Confórmese en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, una Comisión Mixta para el análisis y determinación de los cargos y funciones de la planta permanente del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo invitar a dicho CONSEJO a formar parte de la misma. La COMISIÓN tendrá un plazo de SESENTA (60) días hábiles para expedirse.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.546, cualquier modificación de la estructura organizativa interna del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad de Buenos Aires, que implique la creación de cargos y funciones similares y/o equiparados a los mencionados en el Anexo I (IF-2020-32772403-DNARSS#MT) de la presente, será inoponible a los efectos de la aplicación del Título I Capítulo II de la Ley la Ley N°24.018 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2020 N° 20293/20 v. 20/05/2020

## **OFICINA ANTICORRUPCIÓN**

### **Resolución 6/2020**

#### **RESOL-2020-6-APN-OA#PTE**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-30245609- -APN-OA#PTE, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 25.188 se estableció el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, por medio del cual se impuso la obligación de presentar una declaración jurada al inicio de la actividad en el cargo o función, su actualización anual, como así también la presentación de una declaración de egreso.

Que por medio del artículo 4° de la Ley N° 26.857 se dispuso que las declaraciones juradas públicas a que se refiere esa ley serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), no rigiendo para estos casos el secreto fiscal establecido por la legislación impositiva, con excepción del anexo reservado previsto en el artículo siguiente.

Que asimismo dicha ley puntualizó que las personas referidas en el artículo 5° de la Ley N° 25.188 que no efectúen las declaraciones juradas a la fecha ante el organismo fiscal, derivadas del ejercicio de la función pública o de cualquier otra actividad, deberán presentar una declaración de contenido equivalente a la del Impuesto a las Ganancias, a la del Impuesto sobre los Bienes Personales y si correspondiere otra similar que presenten en cualquier concepto, a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, además del anexo reservado correspondiente.

Que en este contexto, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) dictó la Resolución General N° 3511 del 8 de julio de 2013 por la que estableció que la información incluida en la “Declaración Jurada Patrimonial Integral” será la correspondiente al período fiscal finalizado al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la presentación.

Que en esa inteligencia, a los fines de cumplir con la obligación de presentar la “Declaración Jurada Patrimonial Integral”, dicha normativa señaló que en el caso de sujetos que presenten los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, respectivamente, deberán acceder al sitio “web” de AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), ingresar en el servicio “Mis Aplicaciones WEB”, seleccionar el formulario de “DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL - F.1245” y capturar la información de las declaraciones juradas impositivas mencionadas, mediante el uso de la respectiva “Clave Fiscal”, mientras que en el caso de sujetos que no presentan los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, deberán acceder al mismo sitio “web” y completar el mismo formulario, mediante el uso de la respectiva “Clave Fiscal” completando manualmente la información allí requerida.

Que lo expuesto da cuenta de la dependencia existente entre la presentación de las declaraciones impositivas y las exigidas por la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Que tal procedimiento e interrelación se encuentra igualmente ratificado por la Resolución MJ y DH N° 1695 del 17 septiembre de 2013.

Que por conducto de esta última reglamentación se fijó el día 30 de mayo como vencimiento del plazo de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales Anuales.

Que la presentación de dicha declaración jurada requiere la disponibilidad de los formularios de carga habilitados para los fines fiscales referidas al período fiscal 2019.

Que por la Resolución General N° 4354 -E- del 07 de diciembre de 2018 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) estableció las fechas de vencimiento de las declaraciones fiscales previstas para el año calendario 2018 y subsiguientes, que en el caso de los impuestos a las Ganancias como sobre los Bienes Personales, se producirá durante la primera quincena del mes de junio.

Que en ese contexto resulta necesario adecuar la fecha de vencimiento de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral en los términos de la Ley N° 25.188, a efectos de brindar a los funcionarios declarantes un plazo factible para completar la aludida información antes de su vencimiento.

Que la habilitación de los formularios de carga correspondientes a las declaraciones fiscales del ejercicio 2019 resulta condición necesaria para las referidas presentaciones, en el caso de los funcionarios que presenten los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales.

Que en ese orden de ideas, resulta necesario adecuar los plazos de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales establecidas por la Ley N° 25.188 y normas modificatorias.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN resulta ser autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y, en tal carácter, le corresponde dictar las instrucciones complementarias que sean necesarias para permitir a los funcionarios declarantes un adecuado cumplimiento de las exigencias legalmente previstas.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 54 del 20 de diciembre de 2019.



Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 31 de julio de 2020 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las obligaciones Anuales 2019.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a los responsables de las áreas de personal, administración o recursos humanos que procedan a divulgar el contenido de la presente resolución a los funcionarios obligados de su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Félix Pablo Crous

e. 20/05/2020 N° 20347/20 v. 20/05/2020

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

#### Resolución General 7/2020

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2020

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General C.A. N° 5/2019 esta Comisión Arbitral aprobó el Registro Único Tributario-Padrón Federal y dispuso que su entrada en vigencia se llevaría a cabo según un cronograma establecido al efecto.

Que a través de la Resolución General N° 9/2019 se estableció la entrada en vigencia del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos con jurisdicción sede en las provincias listadas en el anexo I de dicha resolución (Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fe).

Que la fecha de entrada en vigencia del Registro Único Tributario-Padrón Federal fijada en la citada resolución general fue prorrogada, sucesivamente, por las Resoluciones Generales N° 15/2019 y N° 3/2020.

Que por razones operativas producto del aislamiento social preventivo y obligatorio en el contexto de la pandemia desatada a nivel mundial por el COVID-19, la provincia de Buenos Aires se ha visto imposibilitada de dar cumplimiento al cronograma estipulado, por lo que resulta necesario disponer que la entrada en vigencia del Registro Único Tributario-Padrón Federal establecida por la Resolución General N° 3/2020 –1° de junio de 2020– será para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fe, quedando excluida la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77)  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución General N° 3/2020 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese la entrada en vigencia a partir del 1° de junio de 2020 del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fe”.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los fiscos adheridos y archívese. Fernando Mauricio Biale - Agustín Domingo

e. 20/05/2020 N° 20312/20 v. 20/05/2020

### INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

#### Resolución General 25/2020

RESOG-2020-25-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2020

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 2075, segundo y tercer párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), conforme al cual “Todos los conjuntos inmobiliarios deben someterse a la normativa del derecho real de propiedad horizontal establecido en el Título V de este Libro, con las modificaciones que establece este Título, a los fines de conformar un derecho real de propiedad horizontal especial. Los conjuntos inmobiliarios preexistentes que se hubiesen establecido como derechos personales o donde coexistan derechos reales y derechos personales se deben adecuar a las previsiones normativas que regulan este derecho real”.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme ha sostenido la doctrina científica, al analizar el artículo 2075 del CCCN, “existen tres órdenes normativos que confluyen sobre la constitución y régimen aplicable a los conjuntos inmobiliarios: nacional, provincial

y municipal. En atención a la delegación constitucional de competencias a favor del Estado nacional, el Código regula los derechos reales pasibles de ser aplicados en estas urbanizaciones, como así también los contratos y obligaciones que surgen como consecuencia de su instalación y funcionamiento ... pues se trata de derechos patrimoniales, cuya regulación es una atribución exclusiva del Poder Legislativo nacional (cfr. art. 75, inc. 12 de la Constitución Nacional) (CULACIATI, MARTÍN MIGUEL, en LORENZETTI, RICARDO LUIS -Director-, "Código Civil y Comercial de la Nación Comentado", Tomo IX, págs. 583 y 585, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2015). De esta suerte, "todo conjunto inmobiliario deberá constituirse al amparo del régimen de propiedad horizontal especial. Ello es así, a efectos de proveerle al emprendimiento de un marco de reglas claras y supletorias, y garantizar la seguridad jurídica en las relaciones reales implicadas. De ese modo, si se aceptara que los emprendimientos puedan constituirse no ya como un derecho real, sino también como derechos personales, se desnaturalizaría el objetivo de la norma y de allí que, a efectos de someter las situaciones fácticas encuadrables en un conjunto inmobiliario a un mismo régimen jurídico, el Código exige la adecuación de los emprendimientos preexistentes a su entrada en vigor, que hubieran optado por alguna configuración de índole personal, a la regulación del nuevo derecho real" (CULACIATI, MARTÍN MIGUEL, en LORENZETTI RICARDO LUIS -Director-, "Código Civil y Comercial de la Nación Comentado", Tomo IX, págs. 587/8, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2015). Resulta prístino, entonces, a juicio del autor citado, que "la norma se ocupa de regular la situación de aquellos emprendimientos preexistentes a la entrada en vigencia del Código; pues exige que aquellos que hayan optado por alguna configuración de índole personal, deben adecuarse al nuevo derecho real".

Que el normado deber de adecuación, de los conjuntos inmobiliarios ya existentes a la entrada en vigencia del CCCN y que tuviesen alguna configuración basada en los derechos personales, como específica obligación de hacer sobreviniente para determinados sujetos del Derecho, "no es una creación 'de la nada' del CCCN. En efecto, dentro de los proyectos legislativos de corte nacional antecedentes en esta materia, se destaca el proyecto legislativo 112-S-2007, llamado 'Ley de Propiedad Urbana Especial', que establecía un derecho real autónomo, similar en sus caracteres a la propiedad horizontal" (LINARES DE URRUTIGOITY, MARTHA, Adecuación de los conjuntos inmobiliarios preexistentes. ¿Hasta cuándo?... ¿todo cambió para que nada cambiara?, Revista del Notariado N° 933, C.E.C.B.A., Bs. As., 2019)

Que esa singular obligación de hacer sobreviniente, consistente en adecuar algunas conformaciones preexistentes de lo que en términos del actual art. 2073 del CCCN son los conjuntos inmobiliarios "in genere", establecida en el tercer párrafo, del art. 2075, del CCCN, es una clara excepción al principio general dimanante del art. 7° del mismo cuerpo normativo, dado que lo estipulado en la especie en punto a los conjuntos inmobiliarios preexistentes a la entrada en vigor del CCCN, que se hubiesen constituido en base, compartida o exclusiva, a derechos personales o creditorios, configura una excepcional disposición en contrario a tal principio general, contemplada como uno de los posibles efectos temporales de la ley, o consecuencias de la ley en relación al tiempo, en el mismo art. 7 del CCCN. En tal sentido, se ha expresado, en concreta referencia a este tópico legal concerniente a los conjuntos inmobiliarios, que es un caso de expresa aplicación retroactiva de la ley, la cual está permitida; y quien eventualmente pretenda que la aplicación de la norma lo priva de un derecho constitucional, deberá, en todo caso, asumir la carga -imperativo del propio interés-, de acreditarlo en el concreto caso que se invoque (conf. KEMELMAJER DE CARLUCCI, AÍDA ROSA, "La aplicación del Código Civil y Comercial a las relaciones y situaciones jurídicas existentes", pág. 164, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2015; íd. NEGRONI, MARÍA LAURA y PUERTA DE CHACÓN, ALICIA, "Adecuación de los conjuntos inmobiliarios preexistentes. Normas operativas del código civil y comercial", La Ley, 4/5/2016, pág. 2, cita online ar/doc/976/2016; íd. COLMAN LERNER, HORACIO, "Conjuntos inmobiliarios. Countries y barrios cerrados. Código Civil y Comercial de la Nación", pág. 71, Ed. Di Lalla, Bs. As., 2015; íd. ABREUT DE BEGHER, LILIANA, "Conjuntos inmobiliarios preexistentes a la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación", Revista del Notariado, N° 929, C.E.C.B.A., Bs. As., 2017; íd. MASSICIONI, SILVIA MAELA, "Marco legal de los conjuntos inmobiliarios. Adecuación", Revista del Notariado, N° 933, C.E.C.B.A., Bs. As., 2019).

Que, en la misma línea, en lo concerniente a los conjuntos inmobiliarios preexistentes al CCCN establecidos como derechos personales, o donde coexistan derechos reales y personales, se ha destacado que "la retroactividad legalmente establecida se explica en virtud de que la normativa referida a los derechos reales es en principio de orden público (art. 1884 del CCCN). Así se ha dicho que el legislador ha entendido que la propiedad inmobiliaria involucrada en el fenómeno ... que estudiamos pertenece al 'núcleo duro del orden público'" (LINARES DE URRUTIGOITY, MARTHA y PUJOL DE ZIZZIAS, IRENE, "Consortios de propietarios de los conjuntos inmobiliarios preexistentes - Con especial referencia a su adecuación y a la inscripción de sus reglamentos", en XII CONGRESO ARGENTINO DE DERECHO SOCIETARIO y IX CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO SOCIETARIO Y LA EMPRESA, Mendoza, 2016, con cita, al final, de NEGRONI, MARÍA LAURA y PUERTA DE CHACÓN, ALICIA, "Adecuación de los conjuntos inmobiliarios preexistentes. Normas operativas del código civil y comercial", La Ley, 4/5/2016, pág. 1).

Que lamentablemente, la expresa manda prevista por el artículo 2075 tercer párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación, en cuanto ordena a los conjuntos inmobiliarios preexistentes a la sanción del referido ordenamiento, que se hubiesen establecido como derechos personales o donde coexistan derechos reales y derechos personales,

que ellos deben adecuarse a las previsiones normativas que regulan el derecho real de propiedad horizontal -con las modalidades especiales consagradas en el Título VI, del Libro IV-, no ha sido cumplida, al menos en el ámbito de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pues la compulsión de los registros internos de esta Inspección General de Justicia revela la existencia de más de cuarenta “clubes de campo”, que permanecen organizados en forma de sociedades anónimas, aunque funcionan bajo la figura legal de “asociaciones bajo forma de sociedad”, las cuales se encuentran previstas en el artículo 3º, de la Ley N° 19.550, y que han dado lugar - habida cuenta la imposibilidad de compatibilizar los regímenes legales de las sociedades con las asociaciones civiles - a múltiples dificultades en torno a su funcionamiento, habiendo originado asimismo graves conflictos internos en el seno de las mismas y que en un número importante de casos han trascendido el ámbito interno del club de campo para dirimirse en los tribunales.

Que si bien no se ignora que en muchas oportunidades, la falta de adecuación de los clubes de campo al régimen de propiedad horizontal fue fundada en supuestas imposibilidades técnicas o también en una supuesta violación al derecho de propiedad de cada uno de los integrantes de la sociedad anónima bajo la cual se organizó el club de campo, lo cual habría generado una situación jurídica consolidada respecto de ciertos derechos del propio conjunto inmobiliario y de sus integrantes que los habrían incorporados al patrimonio de éstos, lo cual pondría en tela de juicio la constitucionalidad de la “adecuación” del tercer párrafo del artículo 2075 del CCyCN, lo cierto es que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA no adhiere a dichos reparos, pues se comparte el argumento de que la sola circunstancia de imponerse la mentada adecuación no puede dar lugar a cuestión constitucional alguna, máxime cuando la Corte Federal ha sostenido reiteradamente que nadie tiene derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentos, ni a su inalterabilidad (CAUSSE, FEDERICO J. y PETTIS, CHRISTIAN R., “Incidencias del Código Civil y Comercial. Derechos reales”, Ed. Hammurabi, Buenos Aires 2015, pág. 159 y doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos, 283:360; 315:839, entre varios otros).

Que sobre el aspecto de la potencial postulación de inconstitucionalidad de lo normado en párrafo tercero, del art. 2075, del CCyCN, analizado en las XXVI JORNADAS NACIONALES DE DERECHO CIVIL, llevadas a cabo en La Plata, UNLP, del 28 a 30 de septiembre de 2017, en el ámbito de la Comisión N° 7, que se abocara al tema “Derechos reales: Propiedad horizontal especial”, en el punto de las conclusiones referido a la “Constitucionalidad o inconstitucionalidad de la conversión”, se definió lo siguiente:

1.- La conversión no es en principio inconstitucional. (votado así por Kiper, Puerta, Franchini, Vázquez, Guardiola, Bitar, Stachiotti, Abreut, Bressan, Cossari L., Daguerre, Dallaglio, Fernández, Hilda, Garay, Linares, Lloyd, Luna, Massiccioni, Farina Nadalina, Navarro de Zavalía, Noriega, Palomanes, Politis, Pujol, Ruiz de Erenchun, Zuvilivia, Perez, Pedro, Chaves, Abella).

2.- La conversión no es necesariamente inconstitucional (votado así por Alterini, J.H, Cossari N., Alterini, I., De Rosa, C., Corna, De Rosa, D., Boqué, Pepe).

Que, como se advierte, en sede de un evento académico de tanta relevancia en el país, habiéndose abordado el tópico del juicio de constitucionalidad respecto de la adecuación prevista en el último párrafo, del art. 2075, del CCCN, tampoco se concluyó asertivamente que la norma de mención es inconstitucional, por lo cual las respetables voces que aisladamente postulan tal extrema antijuridicidad no representan, hoy por hoy, el sentir generalizado de la comunidad jurídica nacional.

Que, asimismo, analizada la plataforma fáctica de los conjuntos inmobiliarios desde el microsistema del Derecho del Consumidor y del Usuario, consagrado en clave ius fundamental en el art. 42 de la Constitución Nacional, y desarrollado infraconstitucionalmente, centralmente - mas no exclusivamente - en la Ley N° 24.240 (LDC) y en los arts. 984 a 989 y 1092 a 1122 -entre otros-, del CCCN, es inexcusable reconocer que el “integrante” -rectius “adquirente porcentual”- del conjunto inmobiliario, es un “consumidor inmobiliario”, en el marco de una “relación de consumo”, estructurada a través de una “contratación por adhesión”. Por ello, también en las mismas XXVI JORNADAS NACIONALES DE DERECHO CIVIL ya mencionadas, se concluyó, por unanimidad, que “el régimen de protección del consumidor se aplica a la propiedad horizontal especial si se cumplen los requisitos legales” (XXVI JND, UNLP, La Plata, 2017, COMISIÓN N° 7, Derechos reales: Propiedad horizontal especial, CONCLUSIONES: PUNTO IV), ACÁPITE C). De allí que, si alguna duda se generara o todavía persistiera, a casi cinco años vista de su vigencia, en punto a la imperatividad de la adecuación prescripta en el párrafo tercero, del art. 2075, del CCCN, y/o sobre la constitucionalidad, y/o sobre la temporalidad y efectos, de la norma señalada, la solución final, teniendo en vista el interés del consumidor inmobiliario, integrante de cualesquier conjunto inmobiliario, se debe laudar en favor del adherente al conjunto, sea persona humana o jurídica -art. 1º, LDC-, dado lo establecido en los arts. 3 y 37 de la LDC y 963, 1094 y 1095 del CCCN -y ccdtes.-, aditado a ello lo normado en la última parte, del art. 7º del CCy CN - que establece otra excepción expresa o regla exorbitante en beneficio del consumidor o usuario, vinculada a la temporalidad de la ley posterior -, todo lo cual reafirma aún más, por si fuera menester, que no hay interés legítimo, bien común o interés general alguno, que permita sostener la omisión, cuasi quinquenal, de regularizar la situación de los conjuntos inmobiliarios preexistentes a la entrada en vigencia del CCCN que se hubiesen constituido en su día como derechos personales o donde coexistan derechos reales y derechos personales.

Que, ítem más, se impone destacar que “el hecho de que ya existan conjuntos inmobiliarios que se han adecuado, sin que exista para ninguno un procedimiento impuesto, es evidencia suficiente de que la adecuación es posible y no requiere inexorablemente un procedimiento especial. Rige aquí el principio de libertad de formas, al no haber una forma legalmente impuesta (...). El deber de adecuación involucra a todos los operadores del derecho vinculados con los conjuntos inmobiliarios. El deber de adecuación del tercer párrafo del artículo 2075 está dirigido a todos los operadores de derecho involucrados: notarios, catastros, registros, municipios, cajas previsionales, administraciones tributarias, jueces, etc., quienes deberán propender a la facilitación de estos procedimientos ...” (LINARES DE URRUTIGOITY, MARTHA, Adecuación de los conjuntos inmobiliarios preexistentes. ¿Hasta cuándo?... ¿todo cambió para que nada cambiara?, Revista del Notariado N° 933, C.E.C.B.A, Bs. As., 2019).

Que, en lo concerniente al procedimiento de adecuación, ello ya ha sido abordado en doctrina científica e, inclusive, con disposiciones normativas concretas en algunas jurisdicciones (conf. LINARES DE URRUTIGOITY, MARTHA, “Acerca de la ‘adecuación’ de los conjuntos inmobiliarios preexistentes”, REVISTA DE DERECHO PRIVADO Y COMUNITARIO, T° 2018 - 2 - DERECHOS REALES II, Cita: RC D 1289/2018, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2018; BUTLOW, DANIEL E., “¿Tiene usted su escritura? Regularización de conjuntos inmobiliarios”, Ed. Microjuris.com Argentina, 12/06/2019, Cita: MJ-DOC-14935-AR / MJD14935; LINARES DE URRUTIGOITY, MARTHA y BRESSAN, PABLO ENRIQUE, “Conjuntos inmobiliarios: objeto y estructura legal, sus características esenciales y sus notas contingentes”, Segundo Premio, XXXII Jornada Notarial Argentina, Ciudad de Buenos Aires, 2016, publicado en REVISTA NOTARIAL AÑO 2016/02, N° 94, COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA; etc.).

Que lo cierto y trascendente de todo ello es que, a pocos meses de cumplirse cinco años de la vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, el mandato del legislador de 2014 no ha sido prácticamente acatado en sede de la Capital Federal de la Nación - siéndolo muy escasamente en algunas otras jurisdicciones -, sino y muy por el contrario, ignorado casi por completo, lo cual resulta inadmisibles, dado que en un Estado Constitucional y Convencional de Derecho como el que nos organiza socialmente en la República Argentina, no se puede validar, por vía de omisión, el incumplimiento de facto de la ley vigente.

Que si bien es cierto que la norma contenida en el artículo 2075 del Código Unificado no establece plazo para la adecuación de los conjuntos inmobiliarios relacionados a las normas del derecho real de propiedad horizontal especial de marras, de ello no puede derivarse necesariamente que el mandato previsto en dicha norma para todos los conjuntos inmobiliarios preexistentes que se hubiesen establecido como derechos personales o donde coexistan derechos personales y reales, como lo constituyen, verbigracia, la casi totalidad de los clubes de campo organizados como asociaciones bajo forma de sociedad, deba ser desoído, pues las normas jurídicas deben ser interpretadas en torno a su efectivo cumplimiento, en tanto ellas revelan clara la intención del legislador, que no ha sido otra que someter a los conjuntos inmobiliarios a la normativa del derecho real de propiedad horizontal especial con exclusividad. Por el contrario, la circunstancia de que el artículo 2075 del Código Civil y Comercial de la Nación no haya establecido plazo alguno de adecuación, permite interpretar que la actuación prevista en el tercer párrafo de dicha norma debió - y debe - ser de cumplimiento inmediato por los sujetos concernidos, dado que no está modalizada por plazo, condición o cargo, esto es, se trata de una obligación pura y simple.

Que tampoco se comparte el argumento de que si la finalidad de la norma del artículo 2075 del Código Civil y Comercial de la Nación ha sido que la totalidad de los conjuntos inmobiliarios que hubiesen adoptado un esquema jurídico diferente al previsto por el legislador se adapten a éste, hubiera sido conveniente el dictado de una ley nacional que establezca las pautas y procedimientos para la adecuación de aquellos a los contenidos propios del nuevo derecho real (COSSARI, NELSON G. A., en ALTERINI, JORGE HORACIO -Director-, “Código Civil y Comercial Comentado. Tratado Exegético”, Ed. La Ley, Tomo X, pág. 31 ), toda vez que si el legislador de la Ley N° 26.994 previó expresamente la “adecuación” de los conjuntos inmobiliarios al derecho real de propiedad horizontal, y este derecho se encuentra expresamente previsto en los artículos 2073 a 2086 en especial (que legisla a los conjuntos inmobiliarios) y 2037 a 2072 en general (que prevén minuciosamente el régimen de propiedad horizontal ordinario), no se entiende la necesidad de una nueva ley que establezca pautas y procedimientos para llevar adelante esa reorganización. A mayor abundamiento, si la idea del legislador hubiera sido la de supeditar la vigencia de la “adecuación” prevista en el artículo 2075, tercer párrafo, del Código Unificado, al dictado de una reglamentación posterior, así lo hubiera establecido en dicha norma, lo cual no acontece en el caso que nos ocupa, a diferencia de numerosos otros supuestos regulatorios respecto de los cuales se explicita la existencia de reglamentaciones para su operatividad (entre otros, artículos 228 segundo párrafo, 1395 y concordantes, 1685, también los contemplados en las normas relativas al derecho real en consideración -artículos 2037 y concordantes y 2073 y concordantes-, 2095 y concordantes y 2104 y concordantes).

Que, finalmente, las “asociaciones bajo forma de sociedad”, peligrosa forma bajo el cual se encuentran actualmente organizados la abrumadora mayoría de los clubes de campo, no pueden hoy configurar el molde jurídico para regir las relaciones entre los miembros de estos conjuntos inmobiliarios pues, como surge de la Ley General de Sociedades en su artículo 1° - incluso ex post de la Ley N° 26.994 -, el concepto de empresa o “hacienda empresaria” subyace detrás del encuadre jurídico societario, como fundamento, contenido y sustrato de ese marco legal, por lo cual no habría desde el punto de vista de la definición que brinda dicha norma, una

sociedad sin un emprendimiento o sin un negocio en actividad que requiera la forma estructural de la sociedad. Si a ello se le suma que, teniendo en cuenta que el objeto preciso y determinado se encuentra no solo regulado por el artículo 11, inciso 3°, de la Ley N° 19.550, sino también en la parte general de personas jurídicas (artículo 156) del Código Civil y Comercial de la Nación, es de toda evidencia que el legislador ha querido que las asociaciones civiles tengan una actividad encuadrada en un objeto que no sea contrario al interés general o al bien común, de lo cual surge, con igual convicción, que las conocidas “asociaciones bajo forma de sociedad” carecen actualmente de validez, pues las sociedades denominadas “patrimoniales” no podrían subsistir ya que no tendrían ninguna actividad, toda vez que sólo poseer bienes no encuadra precisamente en la fórmula utilizada por el artículo 1°, de la Ley N° 19.550, en cuanto requiere que toda sociedad se dedique a la “producción e intercambio de bienes y servicios”, dado que sólo poseer bienes no es precisamente “producción e intercambio de bienes o servicios”, ni desarrollar una actividad encaminada al bien común o al interés general (conf. RODRÍGUEZ-ACQUARONE, PILAR MARÍA, “Personas jurídicas. Novedades introducidas por el Código Civil y Comercial de la Nación”, Revista del Notariado N° 920, C.E.C.B.A., Bs. As., 2016).

Que en definitiva, si bien lo ideal hubiera sido que el Código Civil y Comercial de la Nación hubiera establecido un plazo para proceder a la adecuación al régimen de propiedad horizontal especial previsto para los conjuntos inmobiliarios, el cual, como proyección razonable, puede insumir algunos meses de tramitación, entre la declaración de disolución de la sociedad, la redacción y aprobación del reglamento de copropiedad y la inscripción de éste en el Registro Inmobiliario correspondiente - entre otros posibles aspectos -, lo cierto es que la intención del legislador ha sido y es clarísima al respecto, y que, a pesar del silencio de dicho cuerpo legal en punto a plazo de cumplimiento de la obligación de hacer pendiente prescripta, a partir de su vigencia, el día 1° de Agosto de 2015 -por disposición de la Ley N° 27.077-, las autoridades de la sociedad o asociación bajo forma de sociedad debieron haber procedido, sin demoras, a celebrar todos los actos jurídicos y/o fácticos necesarios para llevar a cabo esa adecuación conforme la legislación vigente.

Que no habiendo sucedido ello y ante la incontrastable realidad que los clubes de campo - al menos los que, como sociedades anónimas, están inscriptos en el Registro Público a cargo de esta Inspección General de Justicia - continúan bajo el esquema de las “asociaciones bajo forma de sociedad”, que, se recuerda, fue previsto en la original Ley N° 19.550 para superar determinadas situaciones anómalas (ZALDIVAR, ENRIQUE, MANOVIL, RAFAEL, RAGAZZI, GUILLERMO y ROVIRA, ALFREDO, “Cuadernos de Derecho Societario”, Ed. Macchi, 1973, tomo I, págs. 48 y 49) y a lo cual - precisamente- los legisladores de 2014 quisieron poner fin mediante el procedimiento de adecuación previsto en el artículo 2075, tercer párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Otorgar un plazo de 180 días, a partir de la publicación de esta Resolución General en el Boletín Oficial de la República Argentina, a los Clubes de Campo y a todo otro conjunto inmobiliario, organizados como asociación bajo forma de sociedad (artículo 3°, Ley N° 19.550, para que en cumplimiento del artículo 2075 tercer párrafo de dicho código, adecuen su organización a las previsiones normativas que el mismo contiene para ellos en su Libro IV, como derecho real de propiedad horizontal especial en el Título VI y conforme lo normado en el Título V para el derecho real de propiedad horizontal en general.

**ARTÍCULO 2°:** Presentadas ante este organismo las constancias de la inscripción de la adecuación en el registro inmobiliario correspondiente, podrá ser cancelada la inscripción registral de la asociación bajo forma de sociedad una vez acreditada la inexistencia de pasivos en cabeza de la misma, o bien la asunción de los mismos, incluidos pasivos contingentes, por parte del consorcio de propietarios.

**ARTÍCULO 3°:** El incumplimiento de la acreditación de la adecuación dentro del plazo indicado en el artículo 1°, salvo que el mismo resulte excedido por el normal cumplimiento del trámite, hará pasibles a los administradores y sindicatura de la sanción de la multa contemplada en el artículo 302 inciso 3° de la Ley N° 19.550, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran proceder.

**ARTÍCULO 4°:** La Inspección General de Justicia no inscribirá actos societarios emanados de las sociedades mencionadas en el ARTÍCULO 1° de esta Resolución General y que tiendan a desvirtuar o frustrar los fines de la misma.

**ARTÍCULO 5°:** La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

**ARTÍCULO 6°:** Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. Ricardo Augusto Nissen





## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 37/2020**

**RESFC-2020-37-APN-SH#MEC - Deuda pública: Emisión y ampliación de Letras y Bonos.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2020

Visto el expediente EX-2020-32586950-APN-DGD#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018 y 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APNSECH#MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que mediante el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo, y en el artículo 41, se lo autoriza a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que a través del artículo 3° del decreto 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE) se sustituyó la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467 por la planilla anexa (IF-2020-30085112-APN-SSP#MEC).

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año se considera conveniente proceder a la ampliación de las "Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 13 de julio 2020", emitidas originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 35 del 11 de mayo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-35-APN-SH#MEC), y a la emisión de "Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija 22% vencimiento mayo de 2022".

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la emisión de los Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija 22% vencimiento 21 de mayo de 2022, a dos (2) años de plazo, se encuentra dentro de los límites establecidos

en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467, sustituido mediante el artículo 3° del decreto 457/2020, y la ampliación de las Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento a cincuenta y tres (53) días de plazo remanente está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la citada ley.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 40 y 41 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020 y del artículo 3° del decreto 457/2020, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 13 de julio de 2020”, emitidas originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 35 del 11 de mayo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-35-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos veintisiete mil millones (VNO \$ 27.000.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija 22% vencimiento mayo de 2022” por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y cinco mil millones (VNO \$ 35.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 21 de mayo de 2020.

Fecha de vencimiento: 21 de mayo de 2022.

Plazo: dos (2) años.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal anual del veintidós por ciento (22%). Los intereses serán pagaderos por semestre vencido los días 21 de noviembre y 21 de mayo de cada año hasta la fecha de vencimiento, y serán calculados sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta (360) días integrado por doce (12) meses de treinta (30) días cada uno. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o Director de Operaciones de Crédito Público, o al Director de Programación e Información

Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 20/05/2020 N° 20283/20 v. 20/05/2020

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones Sintetizadas

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Resolución Sintetizada 111/2020

EX-2020-16324092- -APN-DGDMA#MPYT - RESOL-2020-111-APN-MAGYP DE FECHA 18/05/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnanse las funciones de Coordinador de la UNIDAD COORDINADORA del FONDO FIDUCIARIO NACIONAL DE AGROINDUSTRIA denominado "FONDAGRO" del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con carácter "ad honorem" al Ingeniero Agrónomo Don Héctor Horacio COLOMBET (M.I. N° 16.496.697), a partir del 6 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 20/05/2020 N° 20275/20 v. 20/05/2020

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 3234/2020

#### DI-2020-3234-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2020

VISTO el EX-2020-16272475-APN-DPVYCJ#ANMAT; y

Considerando:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician a raíz una investigación realizada por la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios de la provincia de Buenos Aires (DIPA) con relación a la firma TECNONOTÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.), RNE N° 02-034.834, que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que la Unidad de Coordinación de Alimentos (UCAL) perteneciente a la Subsecretaría de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales del Ministerio de Agroindustria de la provincia de Buenos Aires detectó la publicación a través de Internet del producto: ACEITE DE CHIA—250 ML de la Firma TECNOBOTANICA S.A., considerando que no está permitida la venta del producto referenciado para consumo directo, resuelve por lo tanto realizar la verificación registral correspondiente y una auditoría a la firma aludida, entre otras medidas.

Que con relación a los datos registrales se constata que el RNE N° 02- 034.814 pertenece a Tecnotánica S.A., cuyo registro está vigente hasta el 16/06/2021 y autorizado como ELABORADOR, FRACCIONADOR, EXPENDEDOR, DEPOSITO Y DISTRIBUIDOR de GRANOS, HARINAS, SEMILLAS Y ALIMENTOS LIBRES DE GLUTEN, bajo la dirección técnica del Lic. Fernando Adrián CARRAL.

Que también se verifica que la firma Tecnotánica S.A. tiene registrados los siguientes productos: Semillas de quinoa, libre de gluten – RNPA N° 02-582465; Semillas de sésamo, libre de gluten – RNPA N° 02-582464; Semillas de lino, libre de gluten – RNPA N° 02-582466; Harina de chía, libre de gluten – RNPA N° 02-582463; Semillas de chía, libre de gluten – RNPA N° 02-582468; Semillas de amaranto, libre de gluten – RNPA N° 02-582467, todos los RNPA están vencidos desde el 5/09/2018.

Que posteriormente, la Dirección de Auditoría Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura de la provincia de Buenos Aires realiza una inspección en el establecimiento Tecnotánica S.A., sito en la calle Euler N° 2341, localidad Malvinas Argentinas, partido Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, a fin de verificar las condiciones higiénico sanitarias y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Que la Dirección de Auditoría Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura de la provincia de Buenos Aires según Acta de Comprobación e Imputación Serie 0 N° 789-39912, constata que en el domicilio inspeccionado las instalaciones se encuentran cerradas y sin funcionamiento, asimismo se encuentran en la basura enfrente de la planta rótulos viejos que se corresponden con la firma; cabe mencionar que conforme surge de los rótulos de los productos que se adjuntan los mismo se identifican con la marca “Dale Vida”.

Que la Unidad de Coordinación de Alimentos (UCAL), en un comunicado de alerta, informa a la población que se ha solicitado a las Autoridades Bromatológicas Municipales el monitoreo sobre la presencia en el mercado de cualquier producto alimenticio rotulado de la siguiente manera: Empresa TECNOBOTANICA S.A. , RNE 02-034.814, dirección: Leonardo Euler 2341, Malvinas Argentinas, dado que dicha firma no desarrolla sus actividades en la dirección declarada oportunamente ante la Autoridad Sanitaria, por tal motivo, no es posible garantizar la inocuidad de esos productos.

Que a raíz del comunicado de alerta, el titular del establecimiento, mediante correo electrónico, informa a la UCAL que realiza sus actividades en el domicilio declarado en el Certificado, pero no se encuentra elaborando productos diariamente.

Que con relación a la dirección técnica de la firma, en marzo de 2018, ingresa una nota a la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria, mediante la cual se notifica que con fecha 1 de marzo de 2018, el Lic. Fernando Adrián CARRAL, deja de cumplir funciones como Director Técnico en la mencionada firma.

Que respecto a las declaraciones del titular de la firma la Dirección de Auditoría Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura de la provincia de Buenos Aires, según Acta de Comprobación e Imputación Serie 0 N° 883-84640,



realiza una nueva inspección en el domicilio declarado sin poder encontrar a la firma, pese a ello se pudo corroborar el funcionamiento de la misma en el domicilio de la calle Leonardo Euler 2347, localidad de Malvinas Argentinas; sin embargo, la inspección llevada a cabo en el lugar indicado permite verificar que el domicilio se encontraba cerrado con candado, y sus persianas también cerradas, por tal motivo, se procede a llamar a las instalaciones al titular de la firma a efectos de notificar la suspensión de las actividades de la firma hasta tanto la misma se ajuste a la normativa vigente. También, se notifica al titular del establecimiento la solicitud de retiro preventivo del mercado de los productos elaborados por el establecimiento RNE 02-034.814.

Que por lo expuesto, la DIPA pone en conocimiento de los hechos a las Autoridades Bromatológicas Municipales de la provincia de Buenos Aires, solicitando el monitoreo de los productos involucrados como cualquier producto de la firma Tecnobotánica SA elaborado por RNE 02-034.814.

Que finalmente, la DIPA notifica el Incidente Federal N° 2019 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que por su parte, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL, constata la comercialización y promoción de dichos productos en los siguientes sitios de internet: - <https://www.lodeperez.com/productos/harina-de-chia-x-250-gs-dale-vida/>; - <https://www.verydeli.com.ar/productos/productor/dale-vida> -[https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA765001310-aceite-de-chia-por-250-mm-daleid\\_JM#position=3&type=item&tracking\\_id=1cdb79f6-cca0-4f7b-8b9d-2bfd5f82ad89](https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA765001310-aceite-de-chia-por-250-mm-daleid_JM#position=3&type=item&tracking_id=1cdb79f6-cca0-4f7b-8b9d-2bfd5f82ad89), motivo por el cual remite estas actuaciones al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos de la ANMAT a fin de solicitar su colaboración para evaluar las medidas a adoptar respecto de su promoción y venta.

Que luego, el citado Departamento notifica los hechos al Servicio de Evaluación y Registro de Alimentos, Establecimientos, Envases y Materiales en contacto con alimentos del INAL para que proceda a la baja provisoria de los productos citados del Listado Integral de Alimentos Libre de Gluten (ALG) hasta tanto la empresa regularice su situación.

Que al mismo tiempo la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) a través de su página web comunica a la población, en especial a la comunidad celiaca que se ha iniciado el retiro del mercado de los productos marca: Dale Vida citados y recomienda a los consumidores, en especial a la población celiaca, que hayan comprado o tengan en su poder alguno de los productos, que se abstengan de consumirlo y a quienes expendan los productos mencionados, que cesen su comercialización.

Que el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de Alimentos del INAL categoriza el retiro como Clase IIC, lo cual significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que a través de un Comunicado SIFeGA N°1736 pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita comunicar a los niveles municipales la medida y realizar en el ámbito de su jurisdicción la coordinación del monitoreo del retiro por parte de la empresa de los productos alcanzados y en caso de detectar la comercialización, proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415, Anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando al INAL acerca de lo actuado.

Que por lo expuesto, el Departamento Legislación y Normatización del INAL considera que los productos: Semillas de quinoa, libre de gluten – RNPA N° 02-582465; Semillas de sésamo, libre de gluten – RNPA N° 02-582464; Semillas de lino, libre de gluten – RNPA N° 02-582466; Harina de chía, libre de gluten – RNPA N° 02-582463; Semillas de chía, libre de gluten – RNPA N° 02-582468; Semillas de amaranto, libre de gluten – RNPA N° 02-582467, están en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 155, 1383 y 1383 bis del CAA, por ser alimentos falsamente rotulados al utilizar los registros sanitarios vencidos, resultando en consecuencia ilegales.

Que en relación con los productos Alimento a base de frutas secas, banana y ananá, libre de gluten – RNPA N° 02-598536 y Alimento a base de frutas secas y pasas de uva, libre de gluten – RNPA N° 02-595835, elaborados hasta el 28/02/20, están en infracción a los artículos 16 inc 4 del CAA, 155, 1346, 1383 y 1383 bis del CAA por elaborarse sin la presencia de un Director Técnico, por no ajustarse a las exigencias establecidas para la elaboración de Alimentos Libres de Gluten, resultando en consecuencia productos ilegales.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de la población y en especial a la comunidad celiaca, toda vez que se trate de productos alimenticios ilegales que no cuenten con los registros sanitarios correspondientes establecidos por la normativa vigente, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad e inocuidad, condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente es que el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.



Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/1992 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional y en los sitios de internet de los productos: semillas de quinoa, libre de gluten, RNPA 02-582.465; semillas de sésamo, libre de gluten, RNPA 02- 582.464; semillas de lino, libre de gluten, RNPA 02-582.466; harina de chíá, libre de gluten, RNPA 02-582.463; semillas de chíá, libre de gluten, RNPA 02-582.468; semillas de amaranto, libre de gluten, RNPA 02-582.467, elaborados por la firma Tecnobotánica S.A., RNE 02-034.814, por consignar en sus rótulos los registros (RNPA) vencidos desde septiembre 2018.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional y en los sitios de internet de los productos: Alimento a base de frutas secas, banana y ananá, libre de gluten – RNPA N° 02-598536 y Alimento a base de frutas secas y pasas de uva, libre de gluten – RNPA N° 02-595835, elaborados hasta el 28/02/2020, por no contar el establecimiento con la dirección técnica de un profesional según lo requerido en la normativa alimentaria para la elaboración de ALG.

ARTÍCULO 3°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional y en los sitios de internet de todos los productos libres de gluten elaborados por la empresa Teconobotánica S.A., RNE 02-034.814, sito en Leandro Euler 2341, Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, elaborados hasta el 28/02/2020, por no contar la empresa con un Director Técnico según la normativa alimentaria vigente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, gírese a la Coordinación de Sumarios. Manuel Limeres

e. 20/05/2020 N° 20310/20 v. 20/05/2020

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 3274/2020**

**DI-2020-3274-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-27683412-APN-DPVYCJ#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron con motivo de que el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), puso en conocimiento de la Administración Nacional la denuncia de un profesional del Servicio de Endocrinología, Metabolismo y Medicina Nuclear del Hospital Italiano de Buenos Aires que efectuó con relación al consumo del producto: "Lipoburn Green, by Green Life".

Que en el orden número 2 obra la denuncia del mencionado centro asistencial que refiere el caso de cinco pacientes que consultaron por diferentes cuadros clínicos y, en todos los casos, se detectó que habían consumido el producto señalado para perder o bajar de peso y, tal como señala la denuncia, dicha ingesta les habría causado distintas alteraciones de la función tiroidea, asimismo el denunciante aportó capturas fotográficas de los rótulos del producto.

Que como parte de las investigaciones, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos solicitó la colaboración del Servicio de Evaluación y Registro de Alimentos, Establecimientos, Envases y Materiales en contacto con Alimentos (orden número 3) a los efectos de que informara si el producto en cuestión se encontraba debidamente inscripto y, en caso de no estar registrado, requirió que indicara si, de acuerdo a su composición,

podría haber sido autorizado como suplemento dietario solicitando, en su caso, reportes de efectos adversos de alguno de sus componentes.

Que en el orden número 4 el mencionado Servicio informó que no constaban en la base de datos de la Administración Nacional antecedentes de productos autorizados que respondieran a la descripción facilitada ni tampoco datos sobre productos "Green Life" y, respecto de la información del rotulo, señaló que no era posible extraer datos que permitieran identificar la procedencia del producto y que, dado que estaba redactado en idioma inglés, asumían que el producto era de origen importado, sin embargo, destacó que tampoco era posible identificar un importador responsable en la República Argentina.

Que continuó informando, respecto del posible encuadre como suplemento dietario en los términos del artículo 1381° del Código Alimentario Argentino del producto investigado que, según la información del rótulo, el producto contenía extracto de yerba mate, cetonas de frambuesa, L tirosina y L Carnitina, y que, si bien se desconocen las características de los extractos vegetales, todos estos componentes podrían formar parte de la composición de un suplemento dietario previa evaluación de sus especificaciones por parte de la autoridad sanitaria. Respecto a los ingredientes L Tirosina y L carnitina, señaló que los valores de ingesta señalados en la etiqueta, según normativas regulatorias alimentarias de referencia (Canadá, España y Brasil) eran valores seguros para la población a la cual va dirigido un suplemento dietario, teniendo en cuenta que los suplementos dietarios están destinados a personas sanas y que en su etiqueta de manera obligatoria y según exigencias del CAA deben incluir las advertencias destinadas al consumidor: "Consulte a su médico antes de consumir este producto"; "No utilizar en caso de embarazo, lactancia ni en niños".

Que agregó que en el rótulo del producto denunciado no se pudieron observar datos de registro (RNE y RNPA), por lo que no era posible verificar o constatar la autorización sanitaria del producto, ni tampoco determinar su procedencia, condiciones de elaboración, origen y/o responsables de su puesta en el mercado, por lo que no era posible asegurar debidamente la inocuidad del producto.

Que, finalmente, respecto del logo Sin TACC del envase apotado, informó que no constaba el producto "Lipoburn" Green en el Listado Oficial de Alimentos Libres Gluten.

Que cabe agregar que el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos, verificó la promoción y venta del producto investigado en la plataforma de ventas de Mercado Libre y en las páginas web de Facebook (<https://www.facebook.com/LipoburnGreenOficial/>), Twitter (<https://twitter.com/greenlipoburn?lang=es>) y en <https://lipoburngreenoficial.jimdofree.com/>, por lo cual notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que procediera a evaluar las medidas que considerara necesario adoptar.

Que, por todo lo expuesto, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL señaló que el producto en cuestión se encontraba en infracción a los artículos 13° y 155° del Código Alimentario Argentino, por carecer de registros de producto (RNPA) y establecimiento (RNE), resultando ser en consecuencia ilegal.

Que, asimismo, por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República Argentina, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 18.284, el Departamento actuante recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Lipoburn Green, by Green Life".

Que, en consecuencia, al no poder individualizar al responsable de su importación, elaboración y/o comercializaciones no se podrá iniciar sumario, por ello se considera pertinente que el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS instrumente medidas tales como inspecciones, a los efectos de lograr identificar a los posibles responsables ya que conforme se desprende de las constancias de las actuaciones el producto se encuentra siendo comercializado actualmente.

Que desde el punto de vista procedimental resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, sustentándose las medidas aconsejadas por el organismo actuante en del artículo 8° inciso ñ del mencionado decreto.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: "Lipoburn Green, by Green Life" por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dése al Instituto Nacional de Alimentos para su intervención. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos. Manuel Limeres

e. 20/05/2020 N° 20299/20 v. 20/05/2020

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 207/2020**

**DI-2020-207-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2020

VISTO: El Expediente EX-2020-27371530--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, se transfiere a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, CUIT N° 30-66315788-0 ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, CUIT N° 30-66315788-0 conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, CUIT N° 30-66315788-0 de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. Pablo Julian Martinez Carignano

e. 20/05/2020 N° 20268/20 v. 20/05/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA  
DE LAS Y LOS CONSUMIDORES**

**Disposición 12/2020**

**DI-2020-12-APN-SSADYC#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-28645735- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 921 de fecha 5 de diciembre de 2019 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se procedió a inscribir a la UNIÓN ARGENTINA PARA LA DEFENSA DEL CONSUMO (UNADEC), C.U.I.T. N° 30-70918793-3, en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES creado por el Artículo 55 del Anexo I del Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994.

Que, por un error material involuntario se le otorgó a la UNIÓN ARGENTINA PARA LA DEFENSA DEL CONSUMO (UNADEC) el número 43 de inscripción que, previamente, había sido otorgado a otra asociación de consumidores.

Que, en virtud de ello, debe rectificarse el número de inscripción y corresponde asignar a la UNIÓN ARGENTINA PARA LA DEFENSA DEL CONSUMO (UNADEC), el número 44.

Que a tal efecto se ha agregado al expediente de la referencia el acto que se subsana ya que el expediente original tramitó en soporte papel.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Rectifícase el Artículo 1° de la Disposición N° 921 de fecha 5 de diciembre de 2019 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, donde dice número 43, debe decir número 44.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Laura Goldberg

e. 20/05/2020 N° 20235/20 v. 20/05/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL**

**Disposición 9/2020**

**DI-2020-9-APN-SSPYGC#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-31710248- -APN-DGD#MPYT y la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se estableció un régimen de tramitación de Licencias Automáticas y No Automáticas de Importación para las mercaderías comprendidas en todas las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) con destinación de importación definitiva para consumo.

Que la instrumentación de un sistema de Licencias de Importación, en tanto provee de información estadística en niveles generales y particulares que permite identificar comportamientos disruptivos del comercio exterior, resulta una herramienta clave para la gestión de la política comercial externa con miras al desarrollo productivo nacional y acorde al contexto actual de las relaciones comerciales internacionales.

Que del mismo modo, se determinó que las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) individualizadas en los Anexos II a XIV de la citada resolución, estarán sujetas a la tramitación de Licencias de Importación de tipo "No Automáticas".

Que se ha identificado una serie de bienes respecto a los cuales, en función de la actual coyuntura económica, resulta indispensable evaluar sus respectivos flujos comerciales por lo que resulta aconsejable modificar la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias.

Que a tal fin, resulta conveniente sustituir los Anexos II, V, VIII, IX, XI, XIII y XIV de la citada Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.



Que la presente disposición se dicta en función de lo dispuesto por la Ley N° 24.425 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyense los Anexos II, V, VIII, IX, XI, XIII y XIV de la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por los Anexos I (IF-2020-32295643-APN-SSPYGC#MDP), II (IF-2020-32295724-APN-SSPYGC#MDP), III (IF-2020-32903290-APN-SSPYGC#MDP), IV (IF-2020-32295873-APN-SSPYGC#MDP), V (IF-2020-32904055-APN-SSPYGC#MDP), VI (IF-2020-32296073-APN-SSPYGC#MDP), y VII (IF-2020-32296623-APN-SSPYGC#MDP), respectivamente, que forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Las mercaderías que contaren con Licencias Automáticas aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición y que por aplicación de lo dispuesto en la presente medida pasaren de tramitar Licencias Automáticas a No Automáticas, estarán exceptuadas de su tramitación. Las mismas mantendrán su vigencia hasta su utilización o el cumplimiento del plazo por el cual fueron otorgadas, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alejandro Barrios

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2020 N° 20341/20 v. 20/05/2020

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico





## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida PEREZ, Silvia Edith (D.N.I. N° 13.846.982), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 20/05/2020 N° 20311/20 v. 22/05/2020

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Comunicación "A" 7014/2020

14/05/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1410

Plan de Cuentas. Aclaraciones sobre registración de instrumentos de deuda por operaciones de canje.

Nos dirigimos a Uds para comunicarles que, esta Institución adoptó la siguiente resolución, que en su parte pertinente establece:

"1. Disponer que los instrumentos de deuda del sector público recibidos en canje de otros, se midan en el momento del reconocimiento inicial por el valor contable a esa fecha de los instrumentos entregados en reemplazo."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suarez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 20/05/2020 N° 20291/20 v. 20/05/2020

### BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	13/05/2020	al	14/05/2020	23,60	23,37	23,14	22,92	22,70	22,48	21,20%	1,940%
Desde el	14/05/2020	al	15/05/2020	23,31	23,08	22,86	22,65	22,43	22,22	20,97%	1,916%
Desde el	15/05/2020	al	18/05/2020	24,25	24,01	23,77	23,54	23,31	23,08	21,73%	1,993%
Desde el	18/05/2020	al	19/05/2020	24,75	24,49	24,24	24,00	23,76	23,52	22,12%	2,034%
Desde el	19/05/2020	al	20/05/2020	24,18	23,93	23,69	23,46	23,23	23,00	21,66%	1,987%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/05/2020	al	14/05/2020	24,07	24,30	24,54	24,79	25,04	25,29		
Desde el	14/05/2020	al	15/05/2020	23,77	23,99	24,23	24,47	24,71	24,95	26,53%	1,953%
Desde el	15/05/2020	al	18/05/2020	24,75	25,00	25,25	25,51	25,77	26,04	27,76%	2,034%
Desde el	18/05/2020	al	19/05/2020	25,27	25,52	25,79	26,06	26,33	26,61	28,40%	2,076%
Desde el	19/05/2020	al	20/05/2020	24,67	24,91	25,17	25,42	25,68	25,95	27,65%	2,027%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 09/03/20) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 45% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 48% TNA y de 61 días a 90 días del 51%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 47% TNA, de 31 a 60 días del 50% y de 61 hasta 90 días del 53% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 09/03/20) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 56% TNA, de 31 días a 60 días de 61% TNA y de 61 días a 90 días del 66%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 20/05/2020 N° 20285/20 v. 20/05/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE

### EDICTOS

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten ejerza su derecho de defensa y ofrezca toda prueba que crea conducente de conformidad al art. 1115 del C.A. y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013, inc. g) del C.A. Podrán optar por el pago de la multa mínima por la infracción imputada con los que abonados se declarara la extinción de la acción penal en los términos de los Artículos 930/932 del C.A...”.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFR.	MULTA
004-SC-4-2020-K	HORMAZABAL VILLANUEVA D.	RUN. (Ch) 14185794-0	987	\$ 104.213,23
004-SC-6-2020-6	HORMAZABAL VILLANUEVA D.	RUN (Ch) 14185794-0	977	\$ 18.4987,70

Se hace saber a la persona que se indica en la actuación que se detalla que, en función a la Instrucción General N° 9/2017 (D.G.A.) se ha ordenado el archivo provisorio de las mismas; intimándosele en el perentorio plazo de diez (10) días a contar desde la publicación de la presente a que, previo pago de los tributos determinados, proceda al retiro de la mercadería involucrada; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerar la misma abandonada a favor del Estado Nacional.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFR.	TRIBUTOS
004-DN-5-2020/2	CARDENAS RODRIGO ANTONIO	CI (Ch) 15288303-K	977	U\$S 325.11

VISTO las actuaciones contenciosas que se detallan, y atento la incomparecencia de los imputados que se indican en el término conferido para contestar la Vista, se les declara REBELDES en virtud de lo normado por el Artículo

1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido en los estrados de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes o viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, de conformidad a lo establecido por el Artículo 1004 del Código Aduanero. NOTIFÍQUESE.”.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFRACCION
004-SC-29-2019/8	VELAZQUEZ SOTO JORGE	CI (Ch) 14511521-3	979
004-SC-26-2019/3	IUGELSON JORGE NIR	PP (Israel) 30521543	970

Diego Andres Rodriguez, Jefe de Sección A/C.

e. 20/05/2020 N° 20273/20 v. 20/05/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya clasificación se indica en el Anexo IF-2020-00273946-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos, (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza).

Ramiro Roibas, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2020 N° 20262/20 v. 20/05/2020

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 8 de abril de 2020:

RSG 79/2020 que sustitúyase el Artículo 1º de la Resolución SGP 466/2018 y cede sin cargo a la Municipalidad de San José, Provincia de Catamarca, el bien comprendido en la Disposición 40/2018 (AD PMAD) y su rectificatoria 19-E/2020 (AD PMAD): UNA (1) camioneta marca SUZUKI, modelo GRAN VITARA JLX, 5 puertas 2.0, chasis N° JSAFTD82V00105399, motor N° MJS6304JA244, dominio N° 267 AQX 06, año 2001. Expedientes: Acta Alot 047: 1/2015.

RSG 80/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en las Disposiciones 96-E, 111-E y 112-E/2019 (AD BARI): DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN (12.271) artículos de primera necesidad (medias, gorros, guantes, cuellos polares y camperas). Expedientes: Actas Alot 004: 25, 56 y 83/2018.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 20/05/2020 N° 20290/20 v. 20/05/2020

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020- 128-APN- SSN#MEC Fecha: 18/05/2020

Visto el EX-2020-05873342-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A SG GROUP BROKER DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71668932-4).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 20/05/2020 N° 20309/20 v. 20/05/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2020- 121-APN- SSN#MEC Fecha: 14/05/2020

Visto el EX-2019-108205324-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A., CON NÚMERO DE CUIT 30-68723475-4, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTOS EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 20/05/2020 N° 20212/20 v. 20/05/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2020-126-APN-SSN#MEC Fecha: 15/05/2020

Visto el EX-2019-14482160-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A SULPROM S.A., CON NÚMERO DE CUIT 30-70877439-8, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 20/05/2020 N° 20224/20 v. 20/05/2020





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 534/2019

#### DI-2019-534-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el Expediente N° 1.763.405/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-558-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.763.405/17 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA PIEDRA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1058/19, conforme surge de fojas 105/105 vuelta y 108, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 113/118, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-558-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1058/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA PIEDRA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-68858453-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 535/2019****DI-2019-535-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el Expediente N° 1.788.891/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-40-APN-SECT#MPYT y la RESOL-2019-359-APN-SECT#MPYT y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.788.891/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 458/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 921/18, conforme surge de fojas 37/38 y 42, respectivamente.

Que a fojas 49 del Expediente N° 1.788.891/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 458/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 877/19, conforme surge de fojas 61/62 y 65, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/73, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-40-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 921/18, suscripto entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-68860258-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-359-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 877/19, suscripto entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-68860198-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.



ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2020 N° 18718/20 v. 20/05/2020

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 603/2019**

#### **DI-2019-603-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el EX-2019-55569076-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 216-279.174/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-798-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/9 del Expediente N° 279.174/16 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLÁNTICA, por la parte sindical y la empresa SOLAUT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado convenio colectivo de trabajo empresa fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1583/18 "E", según surge de fojas 71/72 y 76 respectivamente.

Que el convenio fue ratificado a fojas 65 por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS).

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que conforme surge de su texto, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1583/18 "E" se articula al Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, aplicable a los empleados de comercio y servicios de todo el país.

Que del cotejo de las escalas salariales del instrumento de marras con las escalas salariales pactadas para la actividad en el Acuerdo N° 207/16, celebrado en el marco del CCT N° 130/75, surge que ambas poseen idénticos salarios básicos para las categorías comprendidas en el CCT N° 1583/18 "E".

Que en consecuencia, tales razones no ameritan la fijación del importe promedio de las remuneraciones para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1583/18 "E", dado que a las indemnizaciones que percibirán los trabajadores comprendidos en dicho instrumento, le resultarán aplicables los topes resultantes de los promedios de las remuneraciones fijados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que a fojas 81/82, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Hágase saber que los importes promedio de las remuneraciones, de los cuales surgen los respectivos topes indemnizatorios, fijados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 serán de aplicación a las indemnizaciones reguladas por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que les corresponda a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1583/18 "E", homologado por la RESOL-2018-798-APN-SECT#MT, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLÁNTICA, por la parte sindical y la empresa SOLAUT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2020 N° 18719/20 v. 20/05/2020

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 536/2019**

**DI-2019-536-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el Expediente N° 1.794.513/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-559-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.794.513/18 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA PIEDRA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1059/19, conforme surge de fojas 40/40 vuelta y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/53, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-559-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1059/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA PIEDRA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-68859847-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2020 N° 18743/20 v. 20/05/2020

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 537/2019**

**DI-2019-537-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el Expediente N° 1.791.767/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-593-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.791.767/18 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 734/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1133/19, conforme surge de fojas 50/51 y 54, respectivamente.

Que a fojas 42/43 del Expediente N° 1.791.767/18 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 734/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 2º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1134/19, conforme surge de fojas 50/51 y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-593-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1133/19, suscripto entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-73526594-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-593-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1134/19, suscripto entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-73526756-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2020 N° 18744/20 v. 20/05/2020

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 510/2019**

**DI-2019-510-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente N° 1.696.141/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-314-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 136 del Expediente N° 1.696.141/15 y a fs. 3 del Expediente N° 1.782.058/17 agregado como fojas 188 al Expediente N° 1.696.141/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS (SOEPU), por la parte sindical y las empresas DOW QUÍMICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y DOW AGROSCIENCIAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1589/19 "E", conforme surge de fojas 211/212 y 213, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 215/220, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la RESOL-2019-314-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1589/19 "E", suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS (SOEPU), por la parte sindical y las empresas DOW QUÍMICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y DOW AGROSCIENCIAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXOIF-2019-74836680-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2020 N° 18748/20 v. 20/05/2020

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 484/2019**

#### **DI-2019-484-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente N° 1.740.557/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-625-APN-SECT#MPYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.775.158/17 agregado a fojas 30 al Expediente N° 1.769.658/17 agregado a fojas 200 al Expediente N° 1.740.557/16, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVÍCOLAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 678/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1161/19, conforme surge de fojas 226/228 y 231, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 181/199 del Expediente N° 1.740.557/16 obra el Convenio Colectivo de Trabajo N° 769/19 celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVÍCOLAS, por la parte empleadora.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo mencionado entra en vigencia a partir de su homologación, 16 de mayo de 2019.

Que en función de lo mencionado, resulta necesario que las partes acompañen las escalas salariales vigentes a partir del 16 de Mayo de 2019.

Que la escala salarial a presentar deberá detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse -ya sean estos variables o permanentes- y todos aquellos conceptos remuneratorios que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dicha escala deberá ser ratificada por las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 769/19.

Que a fojas 235/241, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo N° 2 de la RESOL-2019-625-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1161/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVÍCOLAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-78192756-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Hágase saber a la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, y a la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVÍCOLAS, signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el artículo N° 1° de la RESOL-2019-625-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 769/19, que en un plazo de DIEZ (10) días desde la notificación de la presente, deberán presentar la escala salarial con vigencia desde del 16° de Mayo de 2019, a fin de que este organismo efectúe el cálculo del promedio de las remuneraciones del cual surge el respectivo tope indemnizatorio.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese que en caso que las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 769/19, no dieran cumplimiento a lo solicitado en el artículo precedente, el mencionado cálculo para la fijación del promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

**ARTÍCULO 4°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 153/2020****RESOL-2020-153-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

VISTO el EX-2019-56814508- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2019-56904148-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-56814508- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes establecen los nuevos importes correspondientes al Seguro de Vida y Sepelio previsto en el primer párrafo del artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, que se corresponde con el acuerdo salarial aplicable al período comprendido entre el 01/04/2019 al 31/03/2020 que tramitara por EX-2019-15286848- -APN-DGDMT#MPYT y que fuera homologado por RESOL-2019-728-APN-SECT#MPYT.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la página 2 del IF-2019-56904148-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-56814508- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2020 N° 18721/20 v. 20/05/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 152/2020**  
**RESOL-2020-152-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

VISTO el EX-2019-17333221-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el acuerdo suscripto en fecha 04 de febrero de 2019, obrante en páginas 3/5 del IF-2019-17556115-APN-DGDMT#MPYT, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 811/06 "E" entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través ante dicho acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el precitado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 811/06 "E", con vigencia desde el 01 de enero de 2.019, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los referidos instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto en fecha 04 de febrero de 2.019, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, digitalizado como páginas 3/5 del

IF-2019-17556115-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-17333221-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento suscripto el 04 de febrero de 2.019, digitalizado como páginas 3/5 del IF-2019-17556115-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-17333221-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 811/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2020 N° 18715/20 v. 20/05/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 154/2020**

**RESOL-2020-154-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2020

VISTO el EX-2019-70067397-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MAYO SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (CUIT 33-54635568-9) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que celebradas las audiencias de rigor, la empleadora y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR celebran un acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-10063637-APN-DNRYRT#MPYT de autos, el que ha sido ratificado en el IF-2020-10063166-APN-DNRYRT#MPYT.

Que las firmantes convienen en la cláusula PRIMERA que desde el 1 de febrero de 2020 al 31 de julio de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90 % (NOVENTA POR CIENTO) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, ni la cuota sindical, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que cabe señalar que en las páginas 5/8 del IF-2020-10063637-APN-DNRYRT#MPYT obra el listado de personal afectado.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo de marras en las excepciones previstas por el Artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MAYO SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (CUIT 33-54635568-9), por la parte empleadora, y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-10063637-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado, el que obra en las páginas 5/8 del IF-2020-10063637-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2019-70067397-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-10063637-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado, el que obra en las páginas 5/8 del IF-2020-10063637-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2019-70067397-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2020 N° 18727/20 v. 20/05/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL  
SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL    + MODERNA    + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina**



## Avisos Oficiales

## ANTERIORES

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE**

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente resolución: "Ciudad Autónoma de Bs. As., 08/05/2020 ... R E S U E L V E : ARTICULO 1° : Aplicar a la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos –Dirección General Impositiva-, bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, una multa por el Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales 01/2013 a 03/2013 de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 93/100 (\$9.798.054,93), equivalente a TRES (3) veces el importe total del gravamen dejado de ingresar, conforme lo dispuesto por los artículos 46 y 47 incisos a) y c) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), según el siguiente detalle:

PERIODO	IMPUESTO OMITIDO	MULTA ART 46
01/13	1.064.164,20	3.192.492,60
02/13	1.041.469,47	3.124.408,41
03/13	1.160.384,64	3.481.153,92
TOTAL	3.266.018,31	9.798.054,93

ARTICULO 2°: Imponer a la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos –Dirección General Impositiva-, bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, la obligación de ingresar la suma de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 93/100 (\$9.798.054,93), en concepto de multa en virtud de lo dispuesto por el artículo 46 y 47 incisos a) y c) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), por el Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013. ARTICULO 3°: Dejar expresa constancia, que a lo efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 11683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la presente determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlo. ARTICULO 4°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese el monto consignado en el Artículo 2° de la presente, en las instituciones bancarias habilitadas conforme las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago, a la dependencia en la cual se encuentra inscripto. ARTICULO 5°: Poner en su conocimiento que la presente Resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76 incisos a) o b) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), dentro del plazo de quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 2° del Anexo I de la Acordada N° 1/2019 del citado Tribunal, en cuanto a la presentación del recurso mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Asimismo, deberá informar tal presentación a esta División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte, sita en la calle Jaramillo N° 1595, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo previsto en el artículo 166 del citado texto legal. ARTICULO 6°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones). ARTÍCULO 7°: Habilitar la feria fiscal extraordinaria establecida por la Resolución General AFIP N° 4703/2020 a los fines exclusivos de practicar la notificación del presente acto. RESOLUCION N° 054 /2020 (DV NRR1). C.P. OSVALDO JOAQUÍN GOBERNA Jefe (int.) División Revisión y Recursos DIRECCIÓN REGIONAL NORTE.

Oswaldo Joaquín Goberna, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos.

e. 14/05/2020 N° 19582/20 v. 20/05/2020



**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**